

# LA COMUNIDAD MUDÉJAR DE PLASENCIA DURANTE EL REINADO DE LOS REYES CATÓLICOS

M<sup>a</sup> CRISTINA REDONDO JARILLO\*

## Resumen

El artículo presenta las características de la comunidad mudéjar de la ciudad de Plasencia durante el reinado de los Reyes Católicos. Valora cómo les afectó la normativa de las Cortes de Madrigal (1476) y de Toledo (1480). Se repasa su organización interna, con las consecuencias del nombramiento de un “alcalde de moros”, el retraimiento, los bienes de la aljama, su demografía y la fiscalidad regia. Y, a modo de conclusión, se cierra el estudio valorando las consecuencias que sobre estos vecinos conllevó la Pragmática Real de 1502.

## Palabras clave

Plasencia; comunidad mudéjar; organización interna; fiscalidad; demografía.

## Abstract

This paper presents the characteristics of the Mudejar community in Plasencia during the reign of the Catholic Monarchs. It assesses how the laws of the Cortes of Madrigal (1476) and Toledo (1480) affected them. Its internal organization is reviewed, considering the consequences of the appointment of an *alcalde de moros* (Mayor of Moors), the withdrawal, the property of the mosque, demography and crown taxation. As a conclusion, the article ends by assessing the impact that the Royal Pragmatic of 1502 would have had on that community.

## Key words

Plasencia; Mudejar community; internal organisation; taxation; demography.

## Resumé

L'article s'attache aux spécificités de la communauté *mudéjare* à Plasencia pendant le règne des Rois Catholiques. Il évalue l'impact des normes établies lors des Cortes de Madrigal (1476) et de Tolède (1480). Il rappelle son organisation interne et étudie les conséquences qu'entraînèrent la nomination d'un *juge des maures* et la *ghettoisation*. Il décrit les biens de la communauté, sa démographie et la fiscalité royale. Pour finir, il analyse l'effet, sur ses habitants, de la Pragmatique Royale de 1502.

## Mots-clés

Plasencia; mudéjar communauté; organisation interne; fiscalité; démographie.

---

\* Universidad Castilla-La Mancha. E-mail: M Cristina.Redondo@uclm.es.

Cuando nos acercamos por primera vez a los estudios sobre la comunidad mudéjar, lo primero que llama la atención es su mutismo documental, en comparación con la otra minoría religiosa de Castilla, la de los judíos. Este desigual protagonismo, seguramente, es reflejo de lo que sucedió en la época. Ejemplo de ello lo tenemos en los momentos de expulsión de las dos comunidades. Ya lo apuntó M. Á. Ladero Quesada: la expulsión de los mudéjares en 1502 no tuvo ni la resonancia ni la dimensión que tuvo la de los judíos. Muy al contrario, según sus palabras

«El fin del mudejarismo castellano (...) ocurrió en silencio, como son tantas veces las desgracias más íntimas de las gentes humildes, las que dejan una huella más duradera»<sup>1</sup>.

Aún a pesar de lo que conllevó el *problema morisco* durante el siglo siguiente<sup>2</sup>, lo cierto fue que la salida y conversión de los últimos representantes del Islam peninsular no fue vivida de un modo traumático en el reino, salvo por aquellos que hicieron frente a la Pragmática de Expulsión<sup>3</sup>. La razón se explica por el cariz de la propia minoría, pues su salida no fue ni tan masiva como en el caso judío ni el descenso demográfico que conllevó se dejó sentir de forma decisiva en las ciudades. Los mudéjares, salvo en contadas excepciones, supusieron un tanto por ciento muy pequeño del total de vecinos de las comunidades urbanas castellanas<sup>4</sup>.

Su escasa presencia y su factor de minoría religiosa han sido claves para entender su pobre huella documental. Es por ello por lo que, hasta hace pocas décadas, la historiografía no volcó su interés sobre dicha comunidad, en comparación con las posibi-

<sup>1</sup> Miguel Ángel LADERO QUESADA, “Los mudéjares de Castilla en la Baja Edad Media”, *Historia, instituciones, documentos*, 5 (1978), p. 295.

<sup>2</sup> Mercedes GARCÍA-ARENAL, “El problema morisco: propuesta de discusión”, *Al-qantara: Revista de estudios árabes*, 13 (2) (1992), pp. 491-504; Ángel GALÁN SÁNCHEZ, “Religión y política en la transición a la Edad Moderna: algunas notas sobre las conversiones y el origen del problema morisco”, *La religión como factor de integración y conflicto en el Mediterráneo*, Gonzalo Cruz Andreotti y Aurelio Pérez Jiménez (eds.), Clásicas, Madrid, 1996, pp. 215-229.

<sup>3</sup> 1502, febrero, 12. Sevilla. A.G.S., R.G.S., leg. 150202, 1; transcrito por Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla y otros estudios de historia medieval andaluza*, Universidad de Granada, Granada, 1989, pp. 127-130.

<sup>4</sup> M. Á. Ladero Quesada estableció que, en torno a 1500, Castilla albergó unos 25.000 mudéjares. Esta cifra suponía el 0,5% del total de la población del reino. Además, su estudio demográfico demuestra que debió haber mucha desigualdad entre las comunidades. Y que las que tuvieron que contar con una mayor población (salvo en los casos excepcionales como la población de Hornachos) debieron tener en torno a 250 cabezas de vecindad. Lo habitual fue que las poblaciones tuviesen menos de 100 cabezas de vecino. Muchos son los estudios de M. Á. Ladero Quesada donde se recogen estos datos demográficos. Pero como modelo a seguir: Miguel Ángel LADERO QUESADA, “Datos demográficos sobre los musulmanes de Granada y Castilla en el siglo XV”, *Anuario de Estudios Medievales*, 8 (1972-1973), pp. 480-490. Manuel González Jiménez también se ha demostrado esa escasez de representantes en el caso de los mudéjares andaluces (Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, “Los mudéjares andaluces: una minoría residual”, *Revista de Occidente*, 224 (2000), pp. 67-78). Ana Echevarría se ha planteado cómo les pudo afectar esa situación a su concepción dentro del propio reino (Ana ECHEVARRÍA ARSUAGA, “Los mudéjares: ¿minoría, marginados o ‘grupos culturales privilegiados’?”, *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 18 (18) (2008), pp. 45-66).

lidades que ofrecía la población sefardí. Fue a raíz de los estudios de M. Á. Ladero Quesada cuando se dio un impulso determinante a la historia de las aljamas mudéjares de Castilla<sup>5</sup>. A través de una metodología muy novedosa, relanzó la investigación sobre el mudejarismo castellano. Estudió su perspectiva en conjunto, analizándola desde la documentación foral, de cortes, pragmáticas, ordenanzas y otro sin fin de normativas regias. A ello añadió el análisis de las fuentes fiscales, no utilizadas hasta el momento, y aplicándolas en contextos más allá de los puramente impositivos. Y, así, consiguió crear todo un panorama general de las condiciones de vida de la población mudéjar, sus actividades, su fiscalidad o su demografía. En consecuencia, M. Á. Ladero Quesada terminó renovando el panorama de estudio y la propia concepción de las aljamas mudéjares en Castilla.

Fruto de esta nueva orientación han sido las investigaciones que fueron surgiendo en diferentes territorios del reino castellano. Contamos con los trabajos de M. González Jiménez, para Andalucía<sup>6</sup>; de J. Torres Fontes<sup>7</sup> y sus discípulos, para Murcia<sup>8</sup>; S. de Tapia, A. Echevarría Arsuaga y J. Jiménez Gadea para Ávila<sup>9</sup>; E. García Fernández,

<sup>5</sup> De la gran cantidad de estudios que ha realizado el historiador sobre el tema, citaremos únicamente aquellos que fueron de gran interés para estos primeros años de andadura. Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I*, Instituto Isabel la Católica de Historia Eclesiástica, Valladolid, 1969; Miguel Ángel LADERO QUESADA, “Los mudéjares de Castilla en la Baja Edad Media...”, pp. 257-304; Miguel Ángel LADERO QUESADA, “Los mudéjares de Castilla en la Baja Edad Media”, *Actas del I Simposio internacional de mudejarismo*, CSIC, Teruel, 1981, pp. 349-390; Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla y otros estudios...*

<sup>6</sup> Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, “Mudéjares andaluces (ss. XIII-XV)”, *Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492)*. *Actas del Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Emilio Cabrera (coord.), Diputación Provincial, Córdoba, 1988, pp. 537-550; Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, “La condición social y actividades económicas de los mudéjares andaluces” *IV Simposio Internacional de Mudejarismo: Economía*. *Actas. Teruel, 17-19 de septiembre de 1987*, Instituto de Estudios Turolenses, Teruel, 1993, pp. 411-426; Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, “Los mudéjares andaluces en la Baja Edad Media”, *XII Encuentros de Historia y Arqueología. San Fernando. Minorías y Marginados*, Excmo. Ayuntamiento, San Fernando, 1997, pp. 83-94.

<sup>7</sup> Juan TORRES FONTES, “Los mudéjares murcianos en el siglo XIII”, *Murgetana*, 17 (1961), pp. 57-90; Juan TORRES FONTES, “Los mudéjares murcianos en la Edad Media”, *III Simposio Internacional de Mudejarismo*, Instituto de Estudios Turolenses, Teruel, 1986, pp. 55-66; Juan TORRES FONTES, “Los mudéjares murcianos: economía y sociedad”, *IV Simposio Internacional de Mudejarismo*, Instituto de Estudios Turolenses, Teruel, 1993, pp. 365-394.

<sup>8</sup> Ángel Luis MOLINA MOLINA y María del Carmen VEAS ARTEROS, “Situación de los mudéjares en el Reino de Murcia (siglo XIII-XVI)”, *Areas*, 14 (1992), pp. 92-106; María del Carmen VEAS ARTEROS, *Mudéjares murcianos. Un modelo de crisis social (siglo XIII-XV)*, Universidad de Murcia, Cartagena, 1992; Miguel RODRÍGUEZ LLOPIS, “Población y fiscalidad en las comunidades mudéjares del reino de Murcia (siglo XV)”, *III Simposio Internacional de Mudejarismo*, Instituto de Estudios Turolenses, Teruel, 1986, pp. 39-54.

<sup>9</sup> Serafín de TAPIA SÁNCHEZ, “Los mudéjares de Extremadura castellano-leonesa: notas sobre una minoría dócil (1085-1502)”, *Studia Historica. Historia Medieval*, 7 (1989), pp. 95-125; Ana ECHEVARRÍA ARSUAGA, *The City of the Three Mosques: Ávila and its Muslims in the Middle Ages*, Textualia, Reichert Verlag, 2011; Id., “Los Caro de Ávila, una familia de alfaques y comerciantes mudéjares”, *Biografías mudéjares o la experiencia de ser minoría: biografías islámicas en la España cristiana*, Ana Echevarría Arsuaga (ed.), CSIC, Madrid, 2008, pp. 203-232; Javier JIMÉNEZ GADEA, “Estelas funerarias islámicas de Ávila: clasificación e inscripciones”, *Espacio, tiempo y forma. Serie I, Prehistoria y arqueología*, 2 (2009), pp. 221-267; Id.: “Acercas de cuatro inscripciones árabes abulenses”, *Cuadernos abulenses*, 31 (2002), pp. 25-72.

para el País Vasco, Navarra y la Ribera del Ebro<sup>10</sup>; J. C. de Miguel Rodríguez, para Madrid<sup>11</sup>; G. Viñuales Ferreiro y P. Ortego Rico, para Guadalajara<sup>12</sup>; M. Romero Sainz, para Castilla-La Mancha<sup>13</sup>; J. P. Molénat, para la ciudad de Toledo<sup>14</sup> y O. Villanueva Zubizarreta para Valladolid<sup>15</sup>.

Los estudios regionales han permitido llevar a cabo reflexiones más profundas sobre aspectos tales como al fiscalidad<sup>16</sup>, la justicia<sup>17</sup>, los conflictos sociales<sup>18</sup>, o la publicación y recopilación de fuentes específicas<sup>19</sup>. Todo ello ha ayudado a configurar una estructura básica de lo que supusieron las comunidades mudéjares en Castilla.

Este impulso a través de los estudios locales está dando poco a poco sus frutos. Cada vez somos más conscientes de que debemos acercarnos a las comunidades mudéjares, teniendo en cuenta no solo las características generales de las mismas, sino la proble-

<sup>10</sup> Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, “Cristianos, judíos y musulmanes en las comunidades vascas: más allá de un enfrentamiento entre religiones”, *Religiosidad y sociedad en el País Vasco (ss. XIV-XVI)*, Ernesto García Fernández (dir.), Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, Bilbao, 1989, pp. 117-146.

<sup>11</sup> Juan Carlos MIGUEL RODRÍGUEZ, *La comunidad mudéjar de Madrid: un modelo de análisis de aljamas mudéjares castellanas*, Asociación Cultural Al-Mudayna, Madrid, 1989.

<sup>12</sup> Gonzalo VIÑUALES FERREIRO, “Aproximación al estudio de la comunidad mudéjar de Guadalajara en la Edad Media”, *Actas del X Simposio Internacional de Mudejarismo. Teruel, 14-15-16, septiembre 2005. 30 años de mudejarismo: memoria y futuro (1975-2005)*, Centro de Estudios Mudéjares, Teruel, 2007, pp. 501-512. Pablo ORTEGO RICO, “Élites y clientelas mudéjares de Guadalajara durante el siglo XV”, *XI Simposio Internacional de Mudejarismo: Teruel, 18-20 de septiembre de 2008: actas*, Centro de Estudios Mudéjares, Teruel, 2009, pp. 645-658.

<sup>13</sup> Miguel ROMERO SAINZ, *Mudéjares y moriscos en Castilla-La Mancha: aproximación a su estudio*, Llanura, Piedranueva (Ciudad Real), 2007.

<sup>14</sup> Jean Pierre MOLÉNAT, “Les musulmans de Tolède aux XIV et XV siècles”, *Les Espagnes médiévales: aspects économiques et sociaux: mélanges offerts à Jean Gautier Dalché*, Les Belles Letres, Paris, 1983, pp. 175-190.

<sup>15</sup> Olaz VILLANUEVA ZUBIZARRETA, “La alcallería mudéjar en Valladolid con nombres propios. La familia Alcalde”, *Castilla y el mundo feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón Baroque*, M<sup>a</sup> Isabel del Val Valdivieso y Pascual Martínez Sopena (dirs.), Consejería de Cultura y Turismo: Universidad de Valladolid, Valladolid, 2009, pp. 69-86; ID.: “Consecuencias del decreto de conversión al cristianismo de 1502 en la aljama mora de Valladolid”, *Sharq al-Andalus: Revista de Estudios Mudéjares y Moriscos*, 16-17 (1999-2000), pp. 121-144.

<sup>16</sup> Soha ABBOUD HAGGAR, “Las leyes musulmanas y fiscalidad mudéjar”, *Finanzas y fiscalidad municipal. V Congreso de Estudios Medievales*, Fundación Sánchez Albornoz, Ávila, 1997, pp. 167-205.

<sup>17</sup> Alfonso CARMONA GONZÁLEZ, “Textos jurídico-religiosos islámicos de las épocas mudéjar y morisca”, *Áreas: Revista de Ciencias Sociales*, 14 (1992), pp. 13-26; Ana ECHEVARRÍA ARSUAGA, “De cadí a alcalde mayor: la élite judicial mudéjar en el siglo XV”, *Al-qantara. Revista de estudios árabes*, 24 (2003), pp. 273-289.

<sup>18</sup> Ana ECHEVARRÍA ARSUAGA, “Las aljamas mudéjares castellanas en el siglo XV: redes de poder y conflictos internos”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 14 (2001), pp. 93-113; José Ramón HINOJOSA MONTALVO, “Cristianos contra musulmanes: la situación de los mudéjares”, *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV. XV Semana de Estudios Medievales. Nájera, de 4 al 8 de agosto de 2003*, José Ignacio de la Iglesia Duarte (coord.), Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2004, pp. 335-392.

<sup>19</sup> María Ángeles PÉREZ ÁLVAREZ, *Fuentes árabes de Extremadura*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Extremadura, Cáceres, 1992; José Ramón HINOJOSA MONTALVO, *Los mudéjares: la voz del islam en la España cristiana, II: Documentos*, Centro de Estudios Mudéjares, Teruel, 2002.

mática de cada aljama como núcleo independiente. Sin embargo, en este orden de cosas, Extremadura no ha suscitado gran interés a la hora de llevar a cabo investigaciones que aborden esta temática. Y en el caso de Plasencia, el estudio de las minorías religiosas ha quedado eclipsado por los, también muy necesarios, estudios sobre judíos<sup>20</sup>. Sin lugar a dudas, la escasa documentación al respecto ha sido clave para desviar las investigaciones hacia otros campos.

A lo largo de las siguientes hojas, trazaremos un esquema que nos ayude a obtener un panorama en conjunto de lo que vino a ser la comunidad mudéjar de Plasencia durante los años de dicho reinado. En primer lugar, y a modo de introducción, nos centraremos en la normativa que desarrollaron los Reyes Católicos sobre judíos y mudéjares en las Cortes de Madrigal (1476) y en las Cortes de Toledo (1480). Tras estas consideraciones previas, nos sumergiremos en la propia comunidad mudéjar de Plasencia. En primer lugar, hablaremos de ciertas cuestiones relativas a su organización interna y su demografía. Tras ello, veremos la incidencia en la aljama de la normativa de los Reyes Católicos durante el señorío de los Zúñiga y con la vuelta de la ciudad a la Corona. Trataremos su orden de retraimiento, valorando las diferencias con el caso judío, delimitando su ubicación y mostrando los problemas que se derivaron del mismo. Siguiendo con esta influencia del realengo, trataremos la implantación del alcalde mayor de la aljama y la resistencia de la élite a esta orden. Seguiremos con el estudio de su fiscalidad propia, teniendo en cuenta los impuestos del *servicio y medio servicio*, junto con las *pechas*. Lo relacionaremos con el resto de las aljamas castellanas para determinar su riqueza y demografía. E, igualmente, incidiremos en los abusos que cometió la élite, al amparo de la tradición recaudatoria de este sistema impositivo. Por último, trataremos el fin del mudejarismo castellano tras la Pragmática de Expulsión de 1502. Con la dificultad que el tema conlleva, evaluaremos la incidencia de la conversión en los mudéjares placentinos, así como el devenir de las propiedades de la aljama.

## 1. La normativa de los Reyes Católicos sobre las minorías religiosas castellanas

La historiografía coincide en afirmar que la llegada al trono de los Reyes Católicos supuso un antes y un después respecto a la aplicación de la normativa segregadora. La mayoría de las medidas que se aplicaron en esos años no fueron novedosas. La diferencia radicó en que durante el reinado de los Reyes Católicos se consiguieron poner en marcha y de forma más eficaz, aunque no sin problemas.

<sup>20</sup> Marciano de HERVÁS, “Documentos sobre los judíos de Plasencia en el Archivo Catedralicio (1411-1492 (continuará))”, *Sefarad: revista de Estudios hebraicos, sefardíes y de Oriente Próximo*, 59 (1) (1999), pp. 53-76; Marciano de HERVÁS, “Documentos sobre judíos de Plasencia en el Archivo Catedralicio (1411-1492) (fin)”, *Sefarad: revista de estudios hebraicos, sefardíes y de Oriente Próximo*, 59 (2) (1999), pp. 263-307; Marciano MARTÍN MANUEL, “Juderías y sinagogas en los obispados de Coria y Plasencia: estado de la cuestión”, *Juderías y sinagogas en la Sefarad medieval: en memoria de José Luis Lacave Riaño*, Ana María López Álvarez y Ricardo Izquierdo Benito (coords.), Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2003, pp. 459-488; José Luis LACAVE RIAÑO, “Documentos hebreos de Plasencia”, *Sefarad: revista de estudios hebraicos, sefardíes y de Oriente Próximo*, 59 (2) (1999), pp. 309-317.

Las décadas previas a la llegada de Isabel y Fernando se caracterizaron por diferentes momentos que fluctuaron entre periodos de gran presión –como se puede ver en las Cortes de Valladolid de 1412–, y de otros de menor persecución –caso de Juan II y la primera parte del de Enrique IV–. Sin embargo, la llegada de los Reyes Católicos al trono aunó una serie de características que determinaron la necesidad de hacer efectivas las medidas restrictivas. En los cuadernos de Cortes queda muy claro ese deseo, que manifiestan constantemente los procuradores de los concejos, los miembros de la Iglesia<sup>21</sup> e, incluso, la propia monarquía con su proyecto católico, donde difícilmente entraban judíos y mudéjares.

Las Cortes celebradas en Madrigal en 1476 pusieron de manifiesto el malestar que, en torno a las minorías, había ido creciendo durante los años previos. Y, aunque en ellas se puede ver ya el carácter restrictivo que iba a tomar el reinado, fue en las Cortes de Toledo de 1480, al publicar la orden general de retrainimiento, cuando se determinó el camino hacia el fin de las comunidades mudéjares y sefardíes en Castilla.

Los procuradores que asistieron a Madrigal propusieron, en primer lugar, revocar la ley de las Cortes de Toro del reinado de Enrique II, por la que ni judíos ni mudéjares podían ser apresados por delitos relativos a deudas<sup>22</sup>. Con ello se pretendía terminar con un privilegio que creaba mucho malestar en el seno de las poblaciones y dificultaba la actuación de la justicia.

El segundo motivo de protesta incidió en el beneplácito que había otorgado Enrique IV de que las minorías gozasen de jueces propios<sup>23</sup>. Como consecuencia de ello, los alcaldes mayores podían dirimir las causas judiciales que surgiesen en el seno de sus comunidades. Además, los procuradores reprocharon que los mismos Isabel y Fernando hubieran ratificado esas titulaturas y dispensas. Alegaron que, como consecuencia de ello, se entremetían en conocer causas, tanto civiles como criminales, lo cual consideraban un exceso en sus competencias, ya que conllevaba aparejado constantes choques jurisdiccionales. Incluso, dejaron entrever que esa tradición podía otorgar beneficios para los criminales de esas comunidades si la justicia del rey no juzgaba los casos más graves.

Por todo ello, los procuradores rogaron que se les impidiese conocer las causas que fuesen de cariz criminal, aunque estas tuvieran lugar entre personas de un mismo credo. De ese modo, los administradores de la justicia en las aljamas solo podrían dispensar delitos de carácter civil.

Pero pidieron más a este respecto. Los procuradores solicitaron a los Reyes Católicos que ese privilegio sólo pudiese aplicarse en aquellas aljamas donde contasen con esa tradición. Y que, incluso en esos casos, el judío o el mudéjar, si así lo preferían, se

<sup>21</sup> Emilio CANTERA MONTENEGRO, “Judíos medievales: convivencia y persecución”, *Tópicos y realidades de la Edad Media*, Eloy Benito Ruano (coord.), Real Academia de la Historia, Madrid, 2000, vol. 1, p. 238; José Manuel NIETO SORIA (coord.), *Orígenes de la Monarquía Hispánica: propaganda y legitimación (ca. 1400-1520)*, Dykinson, Madrid, 1999, p. 199.

<sup>22</sup> Petición 11. *Cortes de Madrigal (1476)*; REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA (ed.), *Cortes de los Antiguos Reinos de León y Castilla*, Imprenta de M. Rivadeneyra, Madrid, 1882, t. 4, pp. 68-69.

<sup>23</sup> Petición 25. *Cortes de Madrigal (1476)*; *Ibid.*, pp. 94-95.

les permitiera derivar su causa a la justicia real. También creyeron necesario que se autorizase apelar de las sentencias de sus jueces al Consejo Real o a las Chancillerías. Por último, los procuradores solicitaron que se anulasen los privilegios que se habían dado hasta entonces y que otorgaban a sefardíes, mudéjares o, incluso, nobles cristianos librar las causas criminales en las aljamas.

La Corona consideró acertadas y necesarias todas esas medidas revocó los favores dados hasta el momento que aludían a esas cuestiones.

En tercer lugar, los procuradores recordaron el constante incumplimiento de las leyes que obligaban a llevar señales distintivas en la ropa a los miembros de las minorías religiosas. Pero, su queja no sólo aludía al incumplimiento de ese mandato. Sino que, además, advertían de que se había llegado a tal grado de asimilación entre las tres comunidades que costaba diferenciara judíos y mudéjares de los cristianos. En concreto, decían que

*«andan los vnos e los otros vestidos de rropas de pannos finos e de rropas de tal fechora, que no se pueden conosçer si los judíos son los judíos o si son clérigos, o letrados de grande estado o autoridad, o si los moros son moros, o gentiles hombres de palacio».*

Y lo que era más inadmisibles para ellos era la ostentación de riqueza de algunos miembros de la élite de esas minorías, que portaban *«plata e oro en las sillas e en las espuelas e frenos e estriuos e en los çintos e espadas»*<sup>24</sup>.

Los procuradores requirieron a los Reyes Católicos para que les prohibiese llevar esa indumentaria ostentosa y para que luciesen las señales determinadas en sus prendas. Manteniendo la tradicional normativa que había prevalecido hasta el momento, se especificó que los judíos llevasen una tela colorada en su hombro derecho y los mudéjares, un capellán verde sobre la ropa.

Para reforzar la participación de los cristianos en la denuncia de la desobediencia, se sugirió que debían incentivarles, con la misma práctica que se usaba contra la ostentación de riqueza de las prostitutas. Así, los procuradores pidieron a los Reyes Católicos que se les pudiera denunciar públicamente, quitándoles la ropa en plena calle y llevándola ante el juez para que sirviese como prueba para juzgar al acusado. Tras la sentencia condenatoria, el denunciante podía quedarse con la mitad de las prendas.

A todo ello, los Reyes Católicos dieron su beneplácito.

Por último, las Cortes de Madrigal regularon la cuestión relativa a los préstamos, incidiendo en la denuncia de las prácticas usurarias<sup>25</sup>. La historiografía está de acuerdo en afirmar que, aunque la normativa se hizo extensiva a los mudéjares, realmente estaba principalmente orientada al mundo judío. Tenemos noticias de prestamistas mudéjares, pero está claro que, de entre las dos minorías, los sefardíes protagonizaron este sector.

Los procuradores se quejaron de que mucha normativa previa dificultaba la actuación de la justicia cuando se realizaban denuncias de préstamos logrerros. Por ello, los Reyes

<sup>24</sup> Petición 32. *Cortes de Madrigal (1476)*; *Ibid.*, pp. 100-102.

<sup>25</sup> Petición 36. *Cortes de Madrigal (1476)*; *Ibid.*, pp. 102-104.

Católicos ordenaron que los contratos de préstamos realizados por judíos y mudéjares a cristianos, si ésta parte los denunciara como fraudulentos, los prestamistas de las minorías debían demostrar lo contrario. Mientras tanto, la obligación de seguir con el pago quedaba en suspenso.

Las Cortes de Toledo de 1480 vinieron a redondear la aplicación de algunas de estas leyes e introdujeron otras que marcaron definitivamente el rumbo segregacionista que estaba tomando la política del reino<sup>26</sup>.

En este sentido, la muy conocida petición 76 supuso un antes y un después en la teórica pacífica convivencia con los cristianos<sup>27</sup>. En ella los procuradores denunciaron el supuesto daño que conllevaba que las minorías viviesen mezcladas con el resto de vecinos en las ciudades. En concreto, se decía que «*de la continua conversación uiuienda mezclada de los judíos e moros con los christianos resultan grandes dannos e inconvenientes*». Por ello se ordenó su segregación en barrios específicos.

La iniciativa no era nueva, pues ya se había recogido en las Cortes de Valladolid en 1412. Pero, las prematuras muertes de doña Catalina de Lancaster y don Fernando de Antequera, junto con la minoría de edad de Juan II y una nueva reorientación política más beneficiosa sobre las minorías, lo habían dejado en suspenso. En época de Enrique IV se observan algunos proyectos<sup>28</sup>, así como en los primeros años del reinado de Isabel y Fernando<sup>29</sup>. Pero, lo cierto fue que hasta la orden general al reino de las Cortes de Toledo en 1480 no se puso en funcionamiento la maquinaria necesaria para poder efectuarlo con éxito.

Se establecieron dos años para llevarlo a cabo, a contar desde el momento en que se publicasen las Cortes. Para su correcta aplicación, se nombraron a unos delegados, los *visitadores*, que se encargaron de la señalización de los emplazamientos, de dar el visto bueno de los designados por los concejos y de la distribución de casas entre los miembros de las minorías. Además, se ordenó cerrar y derruir sus mezquitas y sinagogas si estaban fuera del nuevo emplazamiento dictado. Aunque se les dio la posibilidad de construirlas dentro de sus nuevos límites.

<sup>26</sup> Aunque en menor medida, también se dieron disposiciones, tendentes a evitar los abusos a los que con frecuencia se enfrentaban las minorías. Por ejemplo, en la petición 64 se ordenó a los mozos de espuelas que no exigiesen dinero a las aljamas por la entrada de los reyes o sus representantes en las ciudades, aunque lo tuviesen por costumbre. La pena que se impondría a los que lo incumpliesen de diez días en la cadena y la devolución de lo que hubiese cobrado. Petición 64, *Cortes de Madrigal (1476)*; *Ibid.*, p. 140.

<sup>27</sup> Petición 76, *Cortes de Madrigal (1476)*; *Ibid.*, pp. 149-150.

<sup>28</sup> Enrique CANTERA MONTENEGRO, “Judíos medievales...”, p. 237; Olatz VILLANUEVA ZUBIZARRETA, “Regulación de la convivencia con los mudéjares en las ciudades de la cuenca del Duero”, *La convivencia en las ciudades medievales. Encuentros internacionales del medioevo 2007, Nájera, del 24 al 27 de julio de 2007*, Beatriz Arizaga Bolumburu y Jesús Ángel Solórzano Telechea (eds.), Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2008, pp. 351-367; Ana Echevarría Arsuaga, “Política y religión frente al Islam: la evolución de la legislación real castellana sobre musulmanes en el siglo XV”, *Qurtuba*, 4 (1999), pp. 45-72.

<sup>29</sup> Se trata de los ensayos previos a la orden general de las Cortes de Toledo, primero en Soria (1477, diciembre, 28. Sevilla. A.G.S., R.G.S., leg. 147712, 583) y Cáceres (1478, agosto, 26. Sevilla. A.G.S., R.G.S., leg. 147808, 30).

La reordenación del espacio obligó a que aflorasen transacciones de propiedades. Y, en estos casos, la Corona ordenó que, en el caso de que fuesen cristianos los afectados, las transacciones fuesen preferiblemente en forma de venta y, ante todo, velando por que nadie saliese perjudicado. Para salvaguardar esos derechos, se encargó a tasadores la estimación de las posesiones, para que éstas fuesen vendidas a precios razonables. Así, se determinó que hubiese un tasador cristiano por cada uno de los que hubiese por parte de la minoría.

Se prohibió que ningún miembro de ambas comunidades pudiese residir fuera de sus límites. Y se advirtió a los posibles infractores de que, en caso de incumplimiento, perderían todos sus bienes, que irían a parar a la Cámara Real. En los casos más graves, los reyes podrían además aplicarles una pena corporal y/o pecuniaria.

Por último, se ordenó a todos aquellos lugares que no fuesen de realengo –como era en 1480 el caso de Plasencia– que fuesen sus señores los que determinase los lugares donde llevar a cabo la nueva ubicación de los barrios.

Este fue el contexto legal del reino que determinó a la minoría mudéjar. Se trató de un momento de cambio que vino a reorganizar la estructura que hasta el momento había servido como base para insertarlos en la comunidad urbana. Como consecuencia de todo ello, variaron muchas condiciones sociales, económicas y políticas ya que se modificaron, en cierta medida, las relaciones del reino con sus minorías. Todo ello podremos verlo en las páginas siguientes a la hora de analizar a la comunidad mudéjar de Plasencia.

## **2. Evolución de la aljama mudéjar placentina a lo largo del reinado de los Reyes Católicos**

La comunidad mudéjar de Plasencia es una parte, aunque la mayoritaria, de lo que jurisdiccionalmente abarcó la aljama. El término castellanizado *aljama* proviene del árabe hispánico *alġamā'a*, que a su vez procede del clásico *ġamā'ah*, y que viene a significar “conjunto de personas”. Pero, en el caso de la Castilla medieval, se trató de una expresión que se utilizó de forma indiferente para referirse a las comunidades de mudéjares y a las de judíos.

Se entendía que la *aljama* era la colectividad de individuos que formaban parte de una organización autónoma, aunque sometida, aceptada, aunque intencionadamente diferenciada de la mayoría cristiana del reino. Esa comunidad estaba estipulada por el credo religioso de sus miembros y su dependencia jurisdiccional estaba determinada por la organización concejil.

En este sentido, la morería de Plasencia y sus habitantes formaron parte de un entramado mayor, el de la *aljama*, que englobaba a las familias mudéjares que vivían fuera del entramado urbano, pero que, jurisdiccionalmente hablando, pertenecían al concejo placentino. Como ya indicó M. A. Ladero Quesada, el fenómeno mudéjar fue eminentemente urbano, y es escasísima la documentación que puede estudiarle en el ámbito rural y aportar una visión en conjunto de lo que debió ser esa particular realidad.

Así pues, cuando hablemos de la aljama de Plasencia no debemos pensar únicamente en aquellos individuos que vivían dentro del recinto urbano. Aunque, en definitiva, la inmensa mayoría de los mismos –si no todos– residiesen dentro de él. Pero debemos ser conscientes ese particular.

Las aljamas mudéjares, dependiendo de su grandeza, solían poseer más o menos dirigentes. Lo habitual en una aljama importante, como la de Plasencia, era que en la misma hubiese un alcalde mayor, en torno a cuatro ancianos, un zalmedina, un alamín y un alfaquí<sup>30</sup>. Aunque la documentación que ha perdurado nos ofrece pocas posibilidades que nos ayuden a confirmar esa realidad para nuestro estudio.

Sabemos que la comunidad mudéjar de Plasencia contó, en nuestra época de estudio, con un alcalde mayor, Haziz Bejarano. De la documentación extraemos que fue impuesto por merced de los Reyes Católicos cuando la villa volvió a manos de la Corona<sup>31</sup>. Aunque, también sabemos por las protestas de la aljama, que no tenían tradición de ello<sup>32</sup>. Tendremos ocasión de analizar todo este proceso más adelante.

Del mismo modo, poseemos noticias de la existencia de al menos uno de los procuradores de la aljama durante este periodo. En torno a 1492, ostentó el cargo Zalama Provecho, uno de los miembros de la élite de la comunidad<sup>33</sup>. La existencia de procuradores en las aljamas castellanas respondió a la necesidad de diálogo de las comunidades con los concejos y con la monarquía. El cargo viene marcado por la clara influencia concejil que adquirieron las minorías a lo largo de la Baja Edad Media. Y es que, no debemos olvidar que las aljamas, al insertarse y evolucionar al amparo de los concejos, adquirieron estructuras administrativas muy similares que adecuaron a las suyas tradicionales. Aún así, su presencia suele ser más preeminente, documentalmente hablando, cuando las morerías no poseen alcalde mayor.

Con respecto al resto de cargos, no poseemos noticias de su existencia y por tanto no podemos establecer quiénes o qué familias los ocuparon, ni qué posición ostentaban en la dirección de la comunidad, al margen o integrados en la propia élite de gobernación.

Del resto de vecinos musulmanes, sabemos que hubo un gran número que se dedicó a trabajos especializados en oficios artesanos, sobre todo carpinteros. Llegamos a esta evidencia gracias a los numerosos arrendamientos que se han conservado de propiedades del cabildo a carpinteros que estaban vinculados a las obras en la catedral<sup>34</sup>

<sup>30</sup> Ana ECHEVARRÍA ARSUGA, “Las aljamas mudéjares castellanas en el siglo XV...”, p. 95. Sobre unos posibles alfaquíes en la ciudad de Plasencia vid. MOLÉNAT, Jean-Pierre, “Alfaquíes anonymes dans la Castille des Rois Catholiques: un procès d’héritage entre moros d’Extrémadoure, 1495”, *Biografías mudéjares...*, pp. 417-468.

<sup>31</sup> 1492, marzo, 11. Santa Fe. A.G.S., R.G.S., leg. 149203, 33.

<sup>32</sup> 1492, septiembre, 29. Zaragoza. A.G.S., R.G.S. leg. 149209, 188.

<sup>33</sup> Lo sabemos a través de la queja que presentó contra el nombramiento de un alcalde mayor. En el documento aparece ostentando el título de procurador de la aljama de Plasencia. 1492, julio, 17. Valladolid. A.G.S., R.G.S., leg. 149207, 152.

<sup>34</sup> Rafael Fernando Barragán hace hincapié en el estilo mudéjar con aljibes y bóvedas, que tuvo el alcázar en época bajomedieval. Por ello, plantea la posibilidad de que los vecinos mudéjares trabajasen en él. Rafael Fernando BARRAGÁN RAMOS, “Recuperación de la memoria arqueológica de Plasencia: noticias del

En los años posteriores a su construcción, durante las obras de rehabilitación y acondicionamiento de la misma, encontramos un único cantero mudéjar, el maestre Asoyte o Aseite, que entre 1416 y 1418 trabajó en la restauración de la zona sur del templo<sup>35</sup>. Pero, como hemos dicho, la mayoría de los contratados por el cabildo fueron entalladores y carpinteros<sup>36</sup>.

No queremos insistir más en estas noticias, pues de ellas dieron buena cuenta en su día J. Benavides Checa y D. Sánchez Loro. Además, la gran mayoría de arrendamientos y contratos que nos ofrecen aluden a momentos anteriores a nuestro estudio. Y los que pertenecieron al reinado de los Reyes Católicos fueron muy escasos y poco determinantes para realizar una valoración general.

La explicación a este mutismo documental la encontramos en dos circunstancias complementarias. En primer lugar, las noticias que poseemos del común de vecinos mudéjares proceden, principalmente, de contratos de arrendamientos, quejas al rey o procesos judiciales. Sobre los dos primeros, los contratos y los arrendamientos, a nivel concejil, es casi imposible acceder a ellos, pues la pérdida de documentación municipal para estas centurias hace imposible el acceso a esos vecinos. En cuanto al Archivo Catedralicio, abundan las noticias, sobre todo, en torno a los años 60. Pero, a partir de entonces, no han perdurado apenas las relativas a la minoría mudéjar.

En cuanto a las quejas de la Corona y los pleitos judiciales, a menudo no nos ofrecen más que los nombres de los protagonistas. De vez en cuando podemos encontrar alusión a sus oficios. Pero, lo que se deduce es que aquellos que suelen aparecer en esa documentación habitualmente pertenecen a la élite mudéjar.

A través de las contribuciones que realizó la aljama mudéjar de Plasencia a la hacienda regia, podemos establecer unos patrones de la misma, dar datos de su demografía, compararla con el resto de aljamas del reino y establecer hipótesis para explicar su crecimiento. Esta metodología que en su día nos donó M. A. Ladero Quesada es, hoy por hoy, la más precisa para poder mostrar esa radiografía poblacional<sup>37</sup>. A través de la Contaduría Mayor de Rentas, conocemos las contribuciones de las llamadas *pechas*. Este tipo impositivo formaba parte de una contribución que debía realizar cada *cabeza de pecho* de la aljama<sup>38</sup> en forma de un castellano de oro o su equivalente de 485 mrs.

---

Alcázar medieval desaparecido”, *Revista de estudios extremeños*, 63 (1) (2007), p. 46. Con respecto a esos contratos Domingo SÁNCHEZ LORO, *Historias placentinas inéditas*, Institución Cultural “El Brocense” de la Diputación Provincial de Cáceres, Cáceres, 1985, vol. C, p. 287.

<sup>35</sup> Domingo SÁNCHEZ LORO, *Historias placentinas...*, vol. B, p. 485.

<sup>36</sup> José BENAVIDES CHECA, *Prelados placentinos: notas para sus biografías y para la historia documental de la Santa Iglesia Catedral y ciudad de Plasencia*, Ayuntamiento de Plasencia, Plasencia, 1999, pp. 79-82; Domingo SÁNCHEZ LORO, *Historias placentinas inéditas...*, vol. B, pp. 481-487.

<sup>37</sup> La demografía mudéjar tiene los mismos problemas de estudio que la cristiana por la escasez de padrones. Al tiempo, hay diversidad de análisis en esta metodología a la hora de aplicar coeficientes. Los estudios prosopográficos, que podrían ayudar a reforzar los análisis, en el caso de la población islámica, casi no se puede acceder a ellos de forma generalizada para toda una vecindad.

<sup>38</sup> Algunos documentos aluden a aquellas personas cabeza de una propiedad. Se nos especifica que son varones, viudas y huérfanos con hacienda.

Los registros de cuentas del Archivo General de Simancas, establecen los siguientes datos para la aljama de Plasencia<sup>39</sup>.

CUADRO 1

AÑO	1495	1496	1498	1499	1500	1501
NÚMERO DE PECHAS	81	82	107	106	103	105

La comunidad mudéjar contribuyó a mediados de los años 90 con unas 80 cabezas de familia, para incrementarse ya a finales de la década con algo más de 100. Aplicando un cociente medio de 4'5 miembros por familia, podríamos establecer una media de vecinos que rondarían entre los 370, los primeros años, y acabarían con unos 475, antes de la orden de conversión forzosa. Pero, en los años anteriores, en torno a la década de los 80, la realidad no fue así. Según los asientos consignados en el Libro de la Moneda Forera del año 1482, el recaudador del dique de Zúñiga, don Francisco Cepeda, estableció 29 pechas entre los mudéjares<sup>40</sup>. En diez años, la comunidad mudéjar placentina experimentó un aumento de su contribución en más del doble. No sabemos cuál fue la razón para la misma. Quizá podría estar vinculado a la aplicación de una recaudación más efectiva. Pero está claro, y también se atestigua a través de la contribución del *servicio y medio servicio*, que en esos momentos hubo una afluencia poblacional importante que migró hacia la villa.

Según J. Clemente Ramos y A. Rodríguez Grajera, a finales del siglo XV, la comunidad de villa y tierra de Plasencia tenía 9.565 vecinos pecheros. Y de ellos, 5.920 pertenecían o dependían directamente de su concejo<sup>41</sup>. Teniendo en cuenta lo que significaba la aljama, haciendo alusión a la comunidad general que abarcaba jurisdiccionalmente la Tierra, la población mudéjar suponía, a finales del siglo XV, entre un 0,8 % y un 1% del total demográfico de la comunidad de Villa y Tierra. Sin embargo, a nivel de la población de la ciudad, la realidad demográfica tuvo que tener un impacto mayor. Como dijimos, el fenómeno mudéjar fue predominantemente urbano<sup>42</sup>. Pero, además la despoblación que caracterizó a los sexmos placentinos<sup>43</sup>, junto con la pertenencia de

<sup>39</sup> Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I...*, p. 19.

<sup>40</sup> *Cuaderno de notas*, fol. 112; cit. Domingo SÁNCHEZ LORO, *Historias placentinas...*, vol. C, p. 341.

<sup>41</sup> Julián CLEMENTE RAMOS y Alonso RODRÍGUEZ GRAJERA, "Plasencia y su tierra en el tránsito de la Edad Media a la Moderna. Un estudio de sus ordenanzas (1469-1493)", *Revista de estudios extremeños*, 63 (2) (2007), p. 732.

<sup>42</sup> La historiografía está de acuerdo en que la población tuvo en el marco urbano su preferencia para residir. José Ramón HINOJOSA MONTALVO, "Balance historiográfico y perspectivas de los estudios mudéjares en España: 1975-2005", *30 años de mudejarismo: memoria y futuro (1975-2005): actas X Simposio Internacional de Mudejarismo, Teruel, 14-15-16, septiembre, 2005*, Centro de Estudios Mudéjares, Teruel, 2007, p. 57.

<sup>43</sup> Julián CLEMENTE RAMOS y José Luis de la MONTAÑA CONCHINA, "La Extremadura cristiana (1142-1230). Ocupación del espacio y transformaciones socioeconómicas", *Historia. Instituciones. Documentos*, 21 (1994), p. 104; Gloria LORA SERRANO, "El proceso de señorialización de la tierra de Plasencia (1252-1312)", *Miscelánea Medieval Murciana*, 23-24 (1999-2000), pp. 54-71.

la ciudad al señorío nobiliario, sin duda tuvieron que ser clave para determinar que la mayoría de la población islámica viviese dentro de sus muros.

Eso nos lleva a plantear que la incidencia de vecinos musulmanes tuvo que ser mayor sobre la urbe. Debió rondar el 1'5% del total. Las cifras, aunque mantienen el carácter de minoría, son más altas que la media de 0,5% que estableció M. A. Ladero Quesada para toda Castilla<sup>44</sup>. Pero no debe extrañarnos pues, como dijimos, Plasencia fue el lugar más poblado del norte de Cáceres en el siglo XV por su condición de cabeza de Villa y Tierra y, además, porque fue foco de atracción económica al confluir en ella el eje de comunicaciones de las comarcas de la Alta Extremadura<sup>45</sup>. Es lógico que el tanto por ciento de sus minorías adquiriese cifras más elevadas que el de otras ciudades de su entorno.

En concreto, si comparamos las cifras de los años 90 sobre el número de vecinos mudéjares pecheros de Plasencia, con el de otras aljamas del reino, podemos comprobar que su minoría islámica estaba por encima del 85% del total. Únicamente, la superaba en torno a un 10% de las mismas.

CUADRO 2

AÑO	NÚMERO DE PECHAS DE PLASENCIA	ALJAMAS QUE PECHAN MÁS	%	ALJAMAS QUE PECHAN MENOS	%
1495	81	10 <sup>46</sup>	13% <sup>46</sup>	68	86%
1496	82	9 <sup>47</sup>	12%	69	87%
1498	107	7 <sup>48</sup>	9%	71	89%
1499	106	9 <sup>49</sup>	12%	69	87%
1500	103	8 <sup>50</sup>	10%	70	88%
1501	105	8 <sup>51</sup>	10%	70	88%

<sup>44</sup> Miguel Ángel LADERO QUESADA, "Datos demográficos sobre los mudéjares...", pp. 480-90.

<sup>45</sup> Elisa Carolina de SANTOS CANALEJO, *El siglo XV en Plasencia y su tierra: proyección de un pasado y reflejo de una época*, Institución Cultural El Brocense, Cáceres, p. 178.

<sup>46</sup> Se trata de Burgos (93), Valladolid (103), Ávila (251), Arévalo (107), Ágreda (122), Guadalajara (96), Val de Ricote (177), Bienquerencia (86), Hornachos (432) y Mérida (90). Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares en Castilla en tiempos de Isabel I...*, pp. 17-20.

<sup>47</sup> Valladolid (111), Ávila (250), Arévalo (116), Ágreda (123), Guadalajara (94), Val de Ricote (177), Bienquerencia (83), Hornachos (426), Mérida (87). *Ibid.*

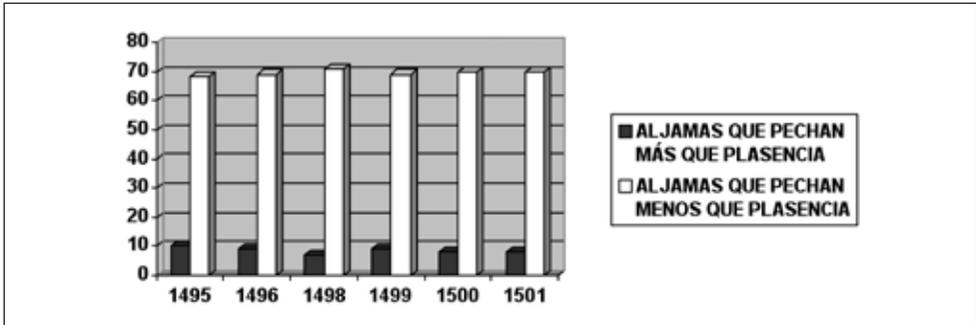
<sup>48</sup> Valladolid (122), Ávila, (177), Arévalo (128), Ágreda (118), Val de Ricote (211), Hornachos (425), Palma del Río (126). *Ibid.*

<sup>49</sup> Valladolid (137), Ávila (231), Arévalo (136), Ágreda (120), Guadalajara (117), Val de Ricote (216), Hornachos (429), Mérida (107), Palma del Río (118) *Ibid.*

<sup>50</sup> Valladolid (141), Ávila (237), Arévalo (137), Ágreda (120), Guadalajara (122), Val de Ricote (210), Hornachos (427), Palma del Río (119). *Ibid.*

<sup>51</sup> Valladolid (141), Ávila (242), Arévalo (140), Ágreda (114), Guadalajara (122), Val de Ricote (200), Hornachos (427), Palma del Río (121). *Ibid.*

CUADRO 3



De las aljamas que pechan por encima de Plasencia, debemos tener en cuenta los casos excepcionales de Ávila, Val de Ricote y Hornachos. En cuanto a las demás, Plasencia se mantiene junto a las otras aljamas mayores en un arco porcentual muy similar, haciéndonos ver que la comunidad mudéjar de nuestra villa se encontraba en un marco demográfico alto con respecto a lo que solían ser los número habituales de la minoría religiosa en toda Castilla.

De este modo, el panorama demográfico que presentaba Plasencia a finales del siglo XV fue el de una comunidad con un índice elevado, en comparación con la media del reino. Las pechas registradas por los asientos del libro de la moneda forera de 1482 indican que Plasencia aumentó en más del doble su población mudéjar en una década. Teniendo en cuenta las pechas, hasta mediados de los años 90, mantienen una población media-alta, en torno a las 80 cabezas, para después incrementarse en 25 familias más. Esta explicación sólo es posible a una migración masiva de los mudéjares a la cabeza de la comunidad de Villa y Tierra tras las expulsión de los mudéjares del reino de Portugal en 1497.

En los años finales del mudejarismo, nos encontramos con una comunidad en Plasencia que, con su constante incremento poblacional, se convirtió en un núcleo importante para la minoría religiosa. Su incidencia sobre el total de los vecinos, en torno a un 1,5%, la siguió dotando de su carácter de minoría. Pero, comparado con los índices de población mudéjar en otros lugares, Plasencia fue un núcleo demográficamente importante de esa comunidad.

Por tanto, ahí reside su importancia de estudio. Y resta por saber cuál fue su papel en el juego general del mudejarismo castellano de finales del siglo XV.

### *2.1. Las normativas de los Reyes Católicos sobre la población mudéjar durante el señorío de los Zúñiga*

La comunidad mudéjar de Plasencia pasó por una particularidad durante nuestros años de análisis. Y es que, durante el periodo de los Reyes Católicos, Plasencia pasó de la jurisdicción del señorío de los Zúñiga a la de realengo.

La historiografía está de acuerdo en afirmar que las minorías religiosas solían recibir menor presión en los territorios de señorío nobiliario. M. A. Ladero Quesada opina que esto fue así, al menos para los mudéjares que se asentaron en las villas de las actuales provincias de Extremadura y Castilla-La Mancha<sup>52</sup>. Estas zonas se regularon por ordenamientos forales, pertenecientes a la familia del fuero de Cuenca, que tuvieron una marcada orientación favorable sobre los judíos y los mudéjares. Pero, además, sobre todo se detecta que la gobernación de las minorías en los señoríos nobiliarios fue más flexible, en cuanto a las cuestiones fiscales<sup>53</sup>.

En el marco del señorío nobiliario se ha detectado menor rigor a la hora de aplicar la normativa de la realeza sobre las minorías. Y, en algunos casos, existieron irregularidades en la recaudación de los impuestos de la Corona.

En Plasencia, la aplicación de las medidas de las Cortes de Madrigal (1476) y de las de Toledo (1480) se llevaron a cabo de forma, cuanto menos, anómala durante los años del ducado. En cuanto a las medidas segregacionistas, no tenemos constancia documental de que los mudéjares efectuasen el retraimiento. Aunque tampoco han perdurado la documentación de esa época que nos hable del que debían hacer los judíos. Para saber de la creación de la judería debemos acudir a años más tarde, a 1491, cuando el concejo decidió llevar a cabo una reordenación de su barrio, más segregadora y restrictiva<sup>54</sup>. Por ello, la comunidad sefardí se quejó ante los Reyes Católicos. Alegaron que ellos ya habían llevado a cabo su retraimiento diez años atrás, cuando solicitaron al duque que les otorgase un nuevo emplazamiento para su barrio, tal y como ordenaban las Cortes de Toledo de 1480. Afirmaban que en 1481 ya estaban allí, construyendo sus casas y su nueva sinagoga. Y que ese mismo año, el «visitador de los apartamientos» había dado el visto nuevo a su nueva ubicación<sup>55</sup>.

Sin embargo, no contamos con nada que nos haga creer que sucedió lo mismo para la comunidad mudéjar. Esto ha llevado a pensar a algunos que la orden sólo se llevó a cabo sobre los judíos y no sobre los mudéjares, sin conseguir hallar una explicación coherente que dilucidase la diferente política sobre las minorías. Es lógico haber llegado a esa conclusión. Sin embargo, creemos que la explicación a todo ello responde a una circunstancia más compleja de lo que los documentos nos muestran.

Durante el señorío nobiliario de los Zúñiga, los duques no debieron atender de forma taxativa la normativa segregacionista y las Cortes de Toledo. Lo cual, por otra parte, fue muy habitual en los primeros momentos<sup>56</sup>. De hecho, había una indicación final en la petición 76 de las Cortes de Toledo donde se otorgó bastante libertad a los señoríos nobiliarios, estableciendo que sus dirigentes serían los encargados de determinar dichos

<sup>52</sup> Miguel Ángel LADERO QUESADA, “Los mudéjares de Castilla en la Baja Edad Media...”, p. 270.

<sup>53</sup> Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla y otros estudios...*, p. 59.

<sup>54</sup> 1491, mayo, 22. Córdoba. A.G.S., R.G.S., leg. 149105, 97; 1491, junio, 4. Córdoba. A.G.S., R.G.S., leg. 149106, 48; 1491, junio, 8. Córdoba. A.G.S., R.G.S., leg. 149106, 47.

<sup>55</sup> 1491, mayo, 22. Córdoba. A.G.S., R.G.S., leg. 149105, 97.

<sup>56</sup> Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla y otros estudios...*, p. 66.

emplazamientos. Aún así, todo apunta a que no tuvo que haber ninguna orden de retraimiento segregacionista sobre las minorías, tal y como ordenaban los Reyes Católicos. Si atenemos a la documentación de la minoría judía, en su queja de 1491 decían que habían sido ellos los que acudieron al duque para no caer en las penas derivadas del incumplimiento de las Cortes de Toledo<sup>57</sup>. Pero, la verdad fue que ese retraimiento no estuvo tan condicionado por aparecer como siervos fieles y obedientes, sino por, más bien, la construcción del convento de Santo Domingo que obligaba a demoler su sinagoga y parte de las casas de los vecinos sefardíes<sup>58</sup>. Seguramente, fue esto lo que más pesó para solicitar su reubicación en un barrio, siguiendo lo ordenado en esos momentos tras las Cortes de Toledo. De hecho, cabría preguntarse que si esas obras no hubiesen interferido sobre su sinagoga y sus casas, si los judíos de Plasencia hubiesen solicitado al duque que les otorgase un lugar para su nuevo barrio o, como los mudéjares, hubiesen permanecido viviendo en su emplazamiento tradicional.

Es verdad que en las quejas de 1491 la comunidad sefardí aludía a que, diez años antes, obtuvieron el visto bueno del *visitador de los apartamientos*. Pero no sabemos hasta qué punto esto fue así o, simplemente, lo utilizaron años después como un argumento de fuerza ante la reordenación que quería realizar el concejo.

Los *visitadores* acudían a las ciudades para confirmar los emplazamientos como válidos. Y, en el caso de Plasencia, también pudo acudir. Pero, como habíamos puntualizado anteriormente, el hecho de que Plasencia dependiese de los Zúñiga le otorgaba libre disposición en la distribución de los retraimientos. Aún así, si realmente acudió el visitador, el nuevo emplazamiento que, en torno a 1481, estaban empezando a habitar los judíos, junto con el tradicional asentamiento mudéjar tuvo que darse por válido.

Hay una tradicional hipótesis que ubicó a los mudéjares en los alrededores de la Puerta de Trujillo. Es cierto que, también se ha venido considerando ese emplazamiento como el más primitivo de la ciudad ya que, posiblemente, fue allí donde se asentó la denominada Torre de Ambroz y, por tanto, el asentamiento islámico previo a la conquista de Alfonso VIII. La arqueología ha demostrado que, en torno a esa puerta, existió también una zona dedicada a la alfarería de artesanos mudéjares. Y se ha querido ver que, quizá, durante los siglos previos a su retraimiento, habitaron mayoritariamente esa zona como reminiscencia de su pasado.

A través de los arrendamientos procedentes del Archivo de la Catedral, sabemos que hubo contratos del cabildo con mudéjares en la calle Trujillo.<sup>59</sup> Sin embargo, la escasez de contratos de arrendamiento procedentes del cabildo no nos posibilita establecer una realidad porcentual de asentamiento en ambas zonas.

<sup>57</sup> 1491, mayo, 22. Córdoba. A.G.S., R.G.S., leg. 149105, 97.

<sup>58</sup> Las obras tuvieron lugar entre 1477 y 1484. José SENDÍN BLÁZQUEZ, "Convento e iglesia de Santo Domingo. Los dominicos en Plasencia", *Alcántara*, 64 (2006), p. 99.

<sup>59</sup> En 1464, Mahoma Bejarano, carpintero, permutó unas casas y corrales de esa zona con otras que estaban junto a la Torre de San Esteban. Del mismo modo, en 1480 Haziz, maestro carpintero, construyó una casa en un solar que le había arrendado el cabildo en esa misma calle, aunque en 1490 la redimió. José BENAVIDES CHECA, *Prelados placentinos...*, p. 81; Domingo SÁNCHEZ LORO, *Historias placentinas...*, vol. B, pp. 486-487.

Lo que sí que parece claro es que, durante todo el siglo XV, existió un constante movimiento de maestros carpinteros mudéjares a casas en el centro de la villa. El cabildo catedralicio arrendó un importante número de viviendas en torno a San Esteban, la Plaza y las calles aledañas entre la de Talavera y la del Sol. Muestra de ello son los vecinos que vivieron o se trasladaron en torno a los años 80 a estas calles. Por ejemplo, los Bejarano, que formaron parte de esa élite política y económica de la aljama. Procedían de una larga saga de maestros carpinteros que puede rastrearse durante todo el siglo XV en Plasencia. Sabemos que Abdallá Bejarano vivió en la calle Vinagras<sup>60</sup> en 1471. Y que en 1484, esa casa también la ocupaba su hijo Alí. En ese mismo año, se construyeron tres casas más al lado, para que viviese otro miembro más de la familia, el más joven de todos, Haziz, con su esposa e hijos. Este último, fue nombrado alcalde mayor de la aljama placentina en 1492 por merced real<sup>61</sup>. Aunque, como hemos visto, siguió habiendo mudéjares que mantuvieron sus moradas en el entorno tradicional de la Puerta de Trujillo.

Sin embargo, todo este panorama habitacional cambió radicalmente con el retorno de la ciudad a manos del rey.

## *2.2. Plasencia bajo la jurisdicción de realengo: consecuencias sobre la población mudéjar*

La vuelta a la Corona de la ciudad de Plasencia el 20 de octubre de 1488 conllevó toda una serie de reformas a nivel institucional y gubernamental, protagonizadas por aquellos que apoyaron con la sublevación a Isabel y a Fernando. En cuanto a lo que a nosotros nos interesa, la consecuencia más directa sobre las minorías fue que aumentó sobre ellas la presión segregacionista, estableciendo de forma firme y decisiva toda la política dictada en Madrigal y Toledo y que afectaba a su organización interna, sus restricciones judiciales y su retraimiento.

El regreso a la Corona determinó que se revisasen las actuaciones que, como ya apuntamos, no debieron ser todo lo segregadoras que se pretendía. Además, en torno a esta política reformista, se atisban claramente dos momentos de actuación. Las primeras noticias remodeladoras sobre la judería las encontramos en 1491. Sin embargo, las reformas que se llevaron a cabo sobre la comunidad mudéjar no se iniciaron con una reducción de los límites de su asentamiento. Al contrario, estas disposiciones tuvieron que ser las últimas en el tiempo, seguramente por la escasa incidencia de la morería en el urbanismo. La actuación de la Corona, a través de su corregidor y el concejo, buscó en primer lugar llevar a cabo las reformas que afectasen a su organización interna. Y, como veremos más adelante, algún vecino perteneciente a la élite no dejó escapar esa oportunidad para sacar su propio beneficio.

<sup>60</sup> Nos dicen D. Sánchez Loro y J. Benavides checa que habitaba en la primera calle que va desde la de Talavera hasta la del Sol. José BENAVIDES CHECA, *Prelados placentinos...*, p. 81; Domingo SÁNCHEZ LORO, *Historias placentinas...*, vol. B, p. 486.

<sup>61</sup> 1492, marzo, 11. Santa Fe. A.G.S., R.G.S., leg. 149203, 33.

Según la documentación, la orden de retraimiento se dio durante el corregimiento de Antonio Cornejo<sup>62</sup>. Su corregimiento comprendió los años 1493 y 1494<sup>63</sup>. El mandato tuvo que darse, al menos, antes de mayo de 1494. De esa fecha, data una queja en la que se aludía a que el retraimiento ya estaba hecho<sup>64</sup>. Pero, por desgracia, no ha perdurado el documento original ni su copia, donde debía expresarse la orden, así como la nueva delimitación de la morería.

En la medida de lo posible, trataremos de aclarar esta y otras incógnitas en las páginas siguientes.

### 2.2.1. La alcaldía de moros de Plasencia y las disidencias con las élites mudéjares

Por la documentación que ha perdurado, sabemos que una de las primeras disposiciones que se llevaron a cabo sobre la aljama fue la de otorgarles un *alcalde de moros*. Por orden de 11 de marzo de 1492<sup>65</sup>, los Reyes Católicos concedieron la merced de la alcaldía mayor de Plasencia a Haziz Bejarano, vecino de la ciudad.

Haziz Bejarano era uno de los miembros de la élite de la aljama. Pertenecía a una saga bien conocida de maestros carpinteros vinculados a las obras de restauración de la primera catedral<sup>66</sup>. Aunque no tenemos muy claro si él también pudo estar relacionado a ese mismo oficio<sup>67</sup>, lo cierto es que su nombramiento fue consecuencia de su influencia política y económica, ya no sólo sobre la aljama, sino con la propia élite urbana del concejo.

El documento de merced nos informa de que se le otorgó el título, como era habitual, a modo vitalicio y como respuesta a la demanda de ciertos miembros de la aljama. En concreto, se decía que se había informado a los Reyes Católicos de que la ciudad tenía costumbre de tener un juez mudéjar que dirimiese las causas civiles que se daban en el seno de la comunidad. Si recordamos, la petición 25 de las Cortes de Madrigal de 1476, donde se estructuraron las competencias jurisdiccionales de los jueces o alcaldes de las minorías, dejaron señalada una puntualización en la que se establecía que sólo pudiesen dirimir causas civiles en los lugares donde hubiese tradición de su figura.

<sup>62</sup> «... el doctor Antonio Cornejo, nuestro corregidor que fue en esa çibdad, fizo retraer a ellos e a otros moros de la dicha çibdad de las calles donde bivían, en çiertas calles, las más estrechas y de menos casas de la dicha çibdad a do toda la morería díz que está retrayda». 1495, mayo, 9. Madrid. A.G.S., R.G.S., leg. 149505, 207.

<sup>63</sup> Su nombramiento fue en 1493 (1493, enero, 26. Barcelona. A.G.S., R.G.S., leg. 149301, 54) y se le prorrogó un año más (1494, febrero, 13. Valladolid. A.G.S., R.G.S., leg. 149402, 12).

<sup>64</sup> 1494, mayo, 29. Medina del Campo. A.G.S., R.G.S., leg. 149405, 266.

<sup>65</sup> 1492, marzo, 11. Santa Fe. A.G.S., R.G.S., leg. 149203, 33.

<sup>66</sup> Haziz Bejarano era hijo de Ali Bejarano, nieto de Abdallá Bejarano y bisnieto de Hamad Bejarano; todos ellos, maestros carpinteros a quienes se arrendaron, desde los años 50, casos del cabildo catedralicio y trabajaron para el mismo. José BENAVIDES CHECA, *Prelados placentinos...*, p. 81; Domingo SÁNCHEZ LORO, *Historias placentinas...*, vol. B, p. 486.

<sup>67</sup> La documentación que recopiló D. Sánchez Loro nos habla de un maestro carpintero llamado Haziz, a quien arrendó y años después redimió una posesión del cabildo en los años 1480 y 1490, respectivamente. Domingo SÁNCHEZ LORO, *Historias placentinas...*, vol. B, p. 486.

Dado que se había informado a la Corona que la sede estaba vacante, Isabel y Fernando entendieron que debían efectuar un nuevo nombramiento. Y, por ello, designaron a Haziz Bejarano para ese puesto. Pero, debemos entender que el reclamo no sólo responde a los deseos personales de Haziz Bejarano. Sino que, además, suponía también situar a un miembro afín en ese puesto que facilitaría en el futuro un mayor control de la Corona sobre la aljama.

Se justifica su elección atendiendo a los *«buenos seruiçios que nos avedes fecho e faredes en cada vn día»*. Esta puntualización pone de manifiesto la vinculación de los Bejarano al servicio de la Corona, ya fuese directamente o a través de favores a sus representantes concejiles. Su actuación responde a las características que como élite poseía y que le tuvo que poner en contacto con los representantes del gobierno de la ciudad. Su poder, tanto económico como político, debió alzarle como uno de los miembros más preeminentes de la aljama. Y, de ese modo, pudo actuar en consonancia con la élite cristiana para diversos asuntos, que la documentación no nos señala, pero que de un modo o de otro beneficiaban a la Corona. Las posibilidades son múltiples: préstamos económicos, facilitar la relación y el contacto con la minoría mudéjar o, incluso, apoyo político durante el levantamiento contra los Zúñiga. Pero, la parquedad documental no nos ayuda a saberlo con seguridad.

Se le nombró como *«alcalde del aljama de moros de la dicha çibdad de Plasencia»*, adjuntando las obligaciones y derechos que el cargo llevaba implícito. Así, se señalaba que, como tal, tendría la facultad de llevar a cabo los repartimientos de los castellanos de oro y de otros servicios fiscales de la Corona. Y, en cuanto a sus derechos, se determinó que se le pagaría el mismo salario y tendría los mismos privilegios que hubiese poseído el alcalde anterior. Por último, los Reyes Católicos ordenaron en su merced que la aljama, *«juntos, en su ayuntamiento, según que lo han de uso e de costunbre»*, le reciban como tal. Y el mismo mandamiento se dio a los miembros del concejo de la ciudad. El nombramiento de estos *alcaldes de moros* a menudo suponía el germen de un conflicto. Por un lado, los concejos se resistían, pues ellos mismos pretendían el control de la minorías<sup>68</sup>. Pero también, muchos miembros de las aljamas se oponían como consecuencia de sus propias facciones enfrentadas.

En este sentido, la merced de concesión real tuvo rápidamente una reacción contraria en el seno de la comunidad mudéjar. El procurador de la misma, Zalama Provecho, elevó una queja ante el Consejo Real, mostrando el rechazo a tal nombramiento<sup>69</sup>. Entre sus argumentos, mantenía que dicha merced era *«muy ynjusta i agraviada»*. Se cuestionaba que Haziz Bejarano fuese a tener residencia perpetua en la ciudad, lo que era esencial para el cargo. Igualmente, el documento expresa que sus competencias judiciales iban a traer confusión, lo que complicaría los procesos y las apelaciones. Y, además, que el control de los repartimientos conllevaría problemas pues ellos poseían un método

<sup>68</sup> Ana ECHEVARRÍA ARSUAGA, "Las aljamas mudéjares castellanas...", p. 96; Juan Carlos de MIGUEL RODRÍGUEZ, *La comunidad mudéjar de Madrid...*, pp. 39-44.

<sup>69</sup> 1492, julio, 17. Valladolid. A.G.S., R.G.S., leg. 149207, 152.

propio que evitaba los abusos sobre los menos pudientes. Aunque podremos ver más adelante que esto no era verdad. Además, el hecho de establecer un alcalde mayor de entre los más ricos de la aljama, perjudicaría esa práctica, pues dejaba como exento a uno de los que poseía mayor hacienda. Por tanto, su contribución debería recaer sobre el resto, gravándoles más de lo que por derecho les correspondía.

Ante estos argumentos, los Reyes Católicos se hicieron eco de las súplicas y ordenaron a Haziz Bejarano que se presentase ante el Consejo Real, al seguimiento de la causa, para presentar sus alegaciones. Así lo hizo. Adujo que la causa abierta por la aljama placentina en contra de su nombramiento como alcalde respondía únicamente a intereses particulares, fruto de enemistades latentes entre los miembros de la élite de la comunidad<sup>70</sup>. Y, en cierto modo, así era.

Zalama Provecho, procurador de la aljama de Plasencia, no actuaba únicamente en representación de la misma, sino también de sus propios intereses. En origen, pertenecía también a una saga de maestros carpinteros<sup>71</sup>. Aunque, posteriormente, cambió de oficio a un sector más selecto. En 1475 aparece en la documentación como joyero<sup>72</sup>. Y, como hemos visto, en 1492 actuaba como procurador de la aljama, mostrando su influencia política sobre la misma<sup>73</sup>.

A través de diversas noticias que nos ofrece la documentación que ha perdurado, apreciamos que existió también una cierta influencia de los Bejarano sobre los alcaldes y jueces del concejo placentino. Al Consejo Real llegó a principios de 1493 una súplica de una mujer, llamada Xancia<sup>74</sup>. En ella, indicaba como su marido, Hamad Almohari, había tenido un enfrentamiento judicial con Abdalla Provecho, hijo de Zalama. No se especificaba qué tipo de delito fue el cometido, ya que sólo se precisaba que tuvieron «*çiertas palabras*». Se nos informa de que Abdallá le denunció. Y como consecuencia de ello, se embargaron los bienes de Hamad, incluido los dotales que ella había llevado al matrimonio.

La dote islámica, denominada *sadaq*, simbolizaba el respeto por la esposa según la ley divina. Pero, en cuanto a efectos prácticos, funcionaba exactamente igual que la dote de cualquier mujer castellana del siglo XV. La esposa llevaba esos bienes al matrimonio. Y, aunque a partir de entonces pasaban a ser gestionados por el marido, sin embargo, se consideraba que ella no perdía la propiedad, salvo en caso de cometer adulterio.

<sup>70</sup> 1492, septiembre, 29. Zaragoza. A.G.S., R.G.S., leg. 149209, 188.

<sup>71</sup> De ello nos informa el contrato de arrendamiento que en 1464 firmó con el cabildo catedral de una casa en la Plaza, que hacía esquina con la calle Talavera y que tenía derecho a habitar con su mujer e hijo hasta la muerte de este último. Domingo SÁNCHEZ LORO, *Historias placentinas...*, vol. B, p. 486. Parece que son ellos, los maestros carpinteros, los que siempre se distinguen como los más preeminentes hombres de la aljama mudéjar de Plasencia.

<sup>72</sup> Nos informa de ello la renovación del contrato anterior con el cabildo, a fecha de 12 de mayo de 1475. Domingo SÁNCHEZ LORO, *Historias placentinas...*, vol. B, p. 487.

<sup>73</sup> 1492, julio, 17. Valladolid. A.G.S., R.G.S., leg. 149207, 152.

<sup>74</sup> 1493, febrero, 9. Olmedo. A.G.S., R.G.S., leg. 149302, 182.

Por esa razón, Xancia se había quejado ante el juez que había embargado su dote como si fuese una parte más de las propiedades de su esposo. Los reclamó, presentando su contrato auténtico de dote y arras. Y adjuntó un inventario de los bienes que demostraba que valían en torno a 15.000 mrs.

Sin embargo, Xancia tuvo que acudir ante los Reyes Católicos para obtener justicia por la influencia de los Provecho en la ciudad. En concreto, se quejaba de que «*non pudo aver nin alcançar conplymiento de justiçia a cabsa quel dicho alcalde dis que fauoresçia al dicho Avdallá Provecho*». De hecho, sus bienes embargados no estaban en manos de personas ajenas al proceso, sino que los tenían un tal Ufrayme Alyolu y el propio Zalama Provecho.

Su influencia en la ciudad era evidente. Y creemos que fue clara consecuencia de no sólo su poderío económico y político sobre la aljama. Sino también, del contacto directo con valedores pertenecientes a los grupos más selectos de Plasencia. No en vano, en su figura se dio una de las irregularidades más clamorosas que atentaban contra la normativa del reino. Pero, sin embargo, los Reyes Católicos no actuaron hasta muchos años después. Zalama Provecho fue, al menos desde 1497, el mayordomo del comendador de las casas de la orden de Calatrava en la ciudad de Plasencia<sup>75</sup>. De ese mismo año data una carta que los reyes Católicos enviaron a su juez de residencia para que retirase una sanción que le había impuesto<sup>76</sup>. En el mandamiento regio se aludía a que había sido encarcelado tras la denuncia de un vecino de la ciudad que le acusaba de practicar oficios vedados para los mudéjares en Castilla. En concreto, se le acusaba de ser el mayordomo de fray Fernando de Luxan, comendador de las casas de la Orden Militar de Calatrava en Plasencia.

Dado que no poseemos ningún otro dato sobre el denunciante que nos indique su procedencia social, no sabemos si la acusación respondía a una exigencia de algún grupo vecinal para el cumplimiento de la normativa castellana o a conflictos internos entre la propia élite –cristiana y/o mudéjar– de la ciudad.

Desde el reinado de Alfonso X conocemos disposiciones tendentes a recortar esferas laborales para las minorías religiosas. Y, aunque se fueron prolongando y aumentando con el paso del tiempo, lo cierto fue que la mayoría de las ocasiones no se cumplieron<sup>77</sup>. De hecho, lo habitual fue que no se acatasen<sup>78</sup>. Los Reyes Católicos, conscientes de ello, y tal vez movidos por el ruego de su valedor, fray Fernando de Luxan, ordenaron

<sup>75</sup> Dicha mayordomía se mantuvo en el tiempo durante la titularidad de dos comendadores, fray Fernando de Luján y fray Gómez de Manrique.

<sup>76</sup> 1497, agosto, 8. Valladolid. A.G.S., R.G.S., leg. 149708, 138.

<sup>77</sup> Por ejemplo, las Cortes de 1412 no permitían que los mudéjares fuesen herreros. Pero en Plasencia tenemos noticias de un individuo que practicó ese oficio. Se trató de Abdallá Panete, de quien se nos dice que fue «*herrador*» en la última década del siglo XV. Sin embargo, quedó imposibilitado para realizarlo tras la disputa que tuvo con Yuza, hijo de Jancila Manzana, que le dejó manco. 1494, octubre, 10. Madrid. A.G.S., R.G.S., leg. 149410, 554; y también 1495, febrero, 21. Madrid. A.G.S., R.G.S., leg. 149502, 51.

<sup>78</sup> En las Cortes de Ocaña de 1469, los procuradores se quejaron del reiterado incumplimiento de esas restricciones. Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla y otros estudios...*, p. 53.

a su juez de residencia que dejase libre a Zalama Provecho y le restituyese todos los bienes que le hubiese confiscado.

El clientelismo fue algo habitual en las ciudades castellanas que también afectó a las minorías religiosas. Por tanto, no debe sorprendernos este tipo de patrocinios. Sin embargo, aquellos que solían disfrutar este tipo de cargos solían pertenecer a grupos muy selectos de mudéjares y judíos. Es decir, su nivel económico y su influencia en la ciudad les distinguía del resto de los vecinos de la aljama. Pero, además, este tipo de cargos actuaba sobre ellos como mecanismo diferenciador para el resto de la comunidad urbana.

A consecuencia de ello, fue también frecuente que surgieran recelos a la hora del consentimiento de este tipo de actuaciones. De hecho, años después, los visitantes de la Orden de Calatrava, don Pedro Vélez de Jaén, como comendador de Calatrava la Vieja, y don Íñigo de Guevara, comendador de las casas de Toledo, llevaron a cabo un apercebimiento a fray Gómez Manrique, el posterior comendador de las casas de la orden en Plasencia. Además de otra serie de indicaciones, se le señaló la inconveniencia de poseer un mayordomo de credo islámico<sup>79</sup>. En concreto, se le reprochaba:

*«no me paresçe ser conforme a razón quel moro aya de tener cargo de la hasyenda de vuestra encomienda, syendo commo son bienes de horden, pudiéndose hallar otras personas sufiçientes de quien le pudiésedes confiar»<sup>80</sup>.*

A este respecto, informaron a los Reyes Católicos que, esta vez sí, ordenaron que la persona al cargo *«que no sea moro, syno christiano»<sup>81</sup>.*

En resumen, Zalama Provecho aglutinó en torno suyo el poderío económico, la influencia política sobre la aljama y el favor de los representantes de la élite cristiana de la ciudad. Por ello, lideró una postura contraria al nombramiento de Haziz Bejarano, puesto que como miembro del grupo de poder de la comunidad mudéjar, podía desear esa misma titulación para sí o eliminarla para que no mermase su influencia.

El estudio de la élite mudéjar plantea muchos problemas metodológicos que, frecuentemente, nos conduce a preguntas sin respuesta. Para J. P. Molénat, existía una élite religioso-cultural y otra económica. Pero pone en duda la existencia de la de poder, aunque ciertos individuos pudiesen estar cerca de la Corona<sup>82</sup>. La élite de una minoría no solo debía pertenecer a familias bien posicionadas en el seno de su comunidad. Sino que, además, debían ser legitimados por la élite cristiana de las ciudad o por el propio monarca. La vinculación a los caballeros, a la nobleza o a la Corona les otorgaba la protección y los beneficios que les ayudaban a ostentar el control dentro de su comunidad. Se convertían, de hecho, en el puente de conexión entre la Corona y los concejos con las aljamas.

<sup>79</sup> 1500, enero, 14. [Plasencia]. A.H.N., OO.MM, leg. 6109, fols. 39r-40r.

<sup>80</sup> 1500, enero, 14. [Plasencia]. A.H.N., OO.MM, leg. 6109, fol. 40r.

<sup>81</sup> *Ibid.*

<sup>82</sup> Jean Pierre MOLÉNAT, “L’Élite Mudejare dans la Peninsule Ibérique Medieval”, *Actas do coloquio Elites e redes clientelares na Idade Média. Problemas metodológicos*, Filipe Themudo Barata (ed.), Centro Interdisciplinar de História, Culturas e Sociedades da Universidade de Évora, Évora, 2000, pp. 45-53.

Pero, no podemos negar de forma determinante que no existiese un poder político dentro de la propia comunidad, protagonizado por ciertos miembros de la misma. Se trataba, como en el caso de la élite cristiana, de un segundo escalón en el poder. Las aljamas castellanas de finales del siglo XV contaron con una serie de individuos que se alzaron como predominantes en la organización de la aljama y como representantes de la misma ante el concejo y el reino. No todos pertenecieron al sector religioso, pero los hubo. Y los más acaudalados y de apellidos tradicionalmente más influyentes se alzaron como la élite de la aljama y, en ocasiones, pudieron contar con una imprecisa y difícil de evaluar influencia en los concejos y en el reino.

Continuando con el conflicto de la alcaldía, se presentó causa para iniciar el proceso ante el Consejo Real. Pero, Haziz Bejarano, convencido de que los Reyes Católicos no darían marcha atrás, siguió utilizando su titulación en la aljama durante los meses siguientes. Se han conservado noticias de las diferentes quejas que presentaron los representantes de la aljama por su uso indebido<sup>83</sup>. Por desgracia, el proceso ante el Consejo Real no se ha conservado. Un documento del Registro General del Sello nos informa que el argumento más importante que se utilizó en contra del nombramiento fue la inexistencia anterior de esa figura<sup>84</sup>. Los representantes de la aljama, contradiciendo los argumentos que había esgrimido Haziz Bejarano en su petición a los Reyes, negaron esa costumbre, aduciendo que en Plasencia «*nunca avía avido alcalde moro*». Y debió ser determinante, pues no encontramos posteriormente referencias que aludan a Haziz como alcalde de moros en los repartimientos ni en la administración de pleitos civiles. Por ello, debemos suponer que los Reyes Católicos derogaron la merced y terminaron con la breve historia de la alcaldía de moros en la aljama de la ciudad.

La baza de Zalama Provecho surtió su efecto y se pudo mantener como procurador de la aljama, siendo el único representante, junto con sus aliados, en los puentes de unión y diálogo con el concejo placentino y la Corona.

## 2.2.2. El retraimiento de la aljama tras la vuelta a la Corona de Plasencia

Como habíamos visto anteriormente, durante el señorío de los Zúñiga parece que no se aplicó de forma precisa la normativa segregacionista que se ordenaba en la petición 76 de las Cortes de Toledo. La vuelta al realengo acabó con esas irregularidades y, tras la salida de los judíos de Castilla, se puso en marcha las acciones necesarias para solventar el incumplimiento.

Ya vimos como la judería sufrió a principios de los años 90 la presión del concejo para recortar sus límites. En el caso de la morería, la orden de retraimiento se produjo unos años después. Por las noticias que nos ofrece la documentación, el mandato se

<sup>83</sup> 1492, septiembre, 30. Zaragoza. A.G.S., R.G.S., leg. 149209, 103; 1493, febrero, 28. Barcelona. A.G.S., R.G.S., leg. 149302, 20.

<sup>84</sup> 1493, febrero, 28. Barcelona. A.G.S., R.G.S., leg. 149302, 20.

dio durante el corregimiento de Antonio Cornejo<sup>85</sup>. Los Reyes Católicos le nombraron para el cargo el 26 de enero de 1493<sup>86</sup> y, a mediados de febrero del año siguiente, le prorrogaron por un año más<sup>87</sup>. No ha perdurado el documento original ni copia que nos informe del momento exacto. Pero sabemos que el final del proceso de reubicación tuvo que darse antes de finales de mayo de 1494. De esos momento, procede la primera noticia de una queja en la que se especifica que el retraimiento se había efectuado. En concreto, el documento nos indica que «*después de retraydos todos los moros desa dicha çibdad a la calle de la morería, donde agora biuen*»<sup>88</sup>.

Los procesos de retraimiento a barrios delimitados en las ciudades dieron lugar a un sinfín de problemas para las minorías, los vecinos cristianos afectados y el propio concejo. En muchos casos, se hacía necesaria una verdadera reestructuración de la planimetría urbana<sup>89</sup>, no sólo por la venta e intercambio de casas entre los vecinos, sino por la necesidad de integrar en esas nuevas calles los lugares de culto –que en algunos casos eran templos de importantes dimensiones– y las viviendas suficientes para las familias. Fue el caso de Plasencia. El retraimiento de la comunidad mudéjar no tuvo que conllevar mucha reestructuración. Pero sí trajo problemas por la reducción de dimensiones destinada a la vivienda de las familias.

Como habíamos dicho anteriormente, y diferentes estudios lo han puesto de manifiesto, parece que hubo una tendencia a la población mudéjar a asentarse, desde mediados del siglo XV, en las calles que delimitan las parroquias de San Esteban y San Pedro, la Plaza y la Puerta de Talavera. Existen diferentes contratos de arrendamiento que atestiguan su vecindad<sup>90</sup>. Sin embargo, dada la escasez de los mismos, nos resulta difícil establecer consideraciones generales para un número mayor de población de la aljama.

La tradición ha mantenido hasta hoy en día que el retraimiento que mandó llevar a cabo el corregidor Antonio Cornejo reubicó a la minoría mudéjar en las calles Vinagra, Pantalón y Morenas<sup>91</sup>. Aunque, documentalmente hablando, sólo contamos con un contrato de

<sup>85</sup> 1495, mayo, 9. Madrid. A.G.S., R.G.S., leg. 149505, 207.

<sup>86</sup> 1493, enero, 26. Barcelona A.G.S., R.G.S., leg. 149301, 54.

<sup>87</sup> 1494, febrero, 13. Valladolid. A.G.S., R.G.S., leg. 149402, 12.

<sup>88</sup> 1494, mayo, 29. Medina del Campo. A.G.S., R.G.S., leg. 149405, 266.

<sup>89</sup> En el *Ordenamiento de Montalvo* se recogía la idea de las Cortes de Valladolid de 1412 de que los apartamiento de judíos y mudéjares estuviesen cercados y poseyesen una puerta de entrada y salida. *Ordenamiento de Montalvo*, REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA (ed.), *Cortes de los Antiguos Reinos de León y Castilla*, Imprenta de M. Rivadeneyra, Madrid, 1882, t. 4, p. 149, nota 1. Dado que Montalvo lo recoge, es evidente que la idea debió estar presente durante el reinado de los Reyes Católicos. Sin embargo, lo habitual fue que no se llevase a cabo por el gran coste que suponía ponerlo en práctica.

<sup>90</sup> En 1438, el maestro carpintero Arroдахemen tenía una casa en la Plaza; en 1456, Abadalla Bejarano compró una casa en la calle Vinagras; en 1464, a Zalama Provecho el cabildo le arrendó una casa en la Plaza, esquina con la calle Talavera; en 1471, Abdallá Bejarano sigue viviendo en la Calle Vinagras y construirá en 1484 una casa para su hijo Alí. José BENAVIDES CHECA, *Prelados placentinos...*, pp. 80-83.

<sup>91</sup> Jesús Manuel LÓPEZ MARTÍN, *Paisaje urbano de Plasencia en los siglos XV y XVI*, Asamblea de Extremadura, Mérida, 1993, pp. 153-159; Elisa Carolina de SANTOS CANALEJO, *Historia medieval de Plasencia y su entorno geohistórico: la sierra de Béjar y la sierra de Gredos*, Institución Cultural El Brocense, Cáceres, 1986, p. 143.

venta que determina como residencia de mudéjares de esos momento la calle Pantalón. Se trata del solar que compraron los hermanos Alí y Hamad Abotali, carpinteros, al clérigo Alonso Jiménez. El contrato de compraventa se firmó el 13 de enero de 1495. Y en él se especificaba que la propiedad limitaba con la del moro Durrahame, hijo de Mahoma de Toledo, también carpintero<sup>92</sup>.

En cuanto a la calle Vinagras, hemos visto que años antes, en 1484, la familia Bejarano había comprado un corral para construir otra casa, junto a la que habitaba Abdallá y Haziz, para Alí<sup>93</sup>. El peso de los Bejarano en Plasencia creemos fue determinante para el mantenimiento posterior de esa calle dentro de los límites de la morería y así no salir afectados. Y es que se trata de un lugar privilegiado para ubicar un retraimiento, cercano a la Plaza, aunque pequeño. Fue sin duda la presión de esa influyente familia, que llevaba viviendo en la calle Vinagras desde 1471, la que tuvo que determinar el definitivo emplazamiento con el corregidor Antonio Cornejo.

Por último, en cuanto a la actual calle de las Morenas, parece ser que el aspecto que tuvo que tener durante los siglo XV y XV no se asemejaba a lo que es hoy en día. En la documentación que ha estudiado J. M. López Martín se la denominaba como *calleja*<sup>94</sup>. Pero su topónimo ha animado a muchos a pensar que formó parte del barrio mudéjar, aún sabiendo los peligros que conlleva hacer relaciones lingüísticas tan directas<sup>95</sup>. No hemos encontrado ningún documento que atestigüe la presencia de mudéjares en ella, ni antes ni después de la orden de retraimiento. Por lo que a la espera de hallar alguna noticia al respecto, confirmarla es, cuanto menos arriesgado sin otro aporte que el de su nomenclatura.

Lo que sí queda claro es que la orden de retraimiento delimitó la anterior extensión del barrio de la morería y obligó a todos los vecinos a reubicarse en estas dos o tres calles, Vinagras, Pantalón y, probablemente la calleja Morenas. Sin embargo, el espacio que se les otorgó no fue lo suficientemente amplio para una población que en esos momentos debía contar con unos 350 vecinos<sup>96</sup>. Y esas quejas no se hicieron esperar. A mediados de 1495, Mahoma y Abrayn Vinagre presentaron una protesta ante el Consejo Real aludiendo a los problemas que estaba ocasionando el hacinamiento<sup>97</sup>. Se quejaban de que el corregidor Antonio Cornejo había destinado para la morería las calles «*más estrechas y de menos casas de la ciudad*». Además, esas casas eran muy pequeñas, lo que complicaba su distribución. De hecho, afirmaban «*que no ay casa en que no estén tres y quatro casados*». Y que difícilmente podían meter en ellas sus posesiones.

<sup>92</sup> Se trata de una noticia que Jesús Manuel López Martín extrae de la Biblioteca del Seminario Mayor de Plasencia, AABCH, abril, 1539. Jesús Manuel LÓPEZ MARTÍN, *Paisaje urbano de Plasencia...*, p. 157.

<sup>93</sup> José BENAVIDES CHECA, *Prelados placentinos...*, p. 83.

<sup>94</sup> Jesús Manuel LÓPEZ MARTÍN, *Paisaje urbano de Plasencia...*, p. 154.

<sup>95</sup> Serafín FANJUL GARCÍA, *Al-Ándalus contra España. La forja del mito*, Siglo Veintiuno de España Editores, Madrid, 2001, p. XXIII.

<sup>96</sup> Las pechas de 1495 establecen un número de 81 cabezas.

<sup>97</sup> 1495, mayo, 9. Madrid. A.G.S., R.G.S., leg. 149505, 207.

Pero los Reyes Católicos no respondieron a esta queja ampliando el espacio. Únicamente se centraron en solventar los fraudes que se cometían ante la necesidad de vivienda. En ese mismo documento, Mahoma y Abrayn Vinagre denunciaban que la aglomeración, la estrechez y la escasez de casas suficientes para las familias en la nueva delimitación había fomentado que muchos se aprovecharan de esa necesidad y cometiesen abusos y fraudes en los arrendamientos. En concreto, estos dos representantes de la aljama denunciaron que no se respetaban los contratos. Cuando uno lo tenía firmado, al tiempo aparecían otros que también lo habían suscrito para la misma casa. Añadían que se «*fazen los contratos fingidos e symulados o truecan o canuian*». Y que, incluso, expulsaban a los inquilinos, sin respetar los tiempos de arrendamiento, si hallaban a otro que pagase más. Aseguraban que esos abusos habían provocado grandes escándalos y conflictos entre los vecinos de la morería. Y que, por eso había acabado acudiendo al Consejo Real.

Solicitaron que las casas fuesen tasadas por expertos para que así no se aplicasen precios abusivos en los arrendamientos. Los Reyes Católicos lo aceptaron y ordenaron a Francisco de Vargas, en esos momento corregidor de Plasencia, que actuase de ese modo para acabar con los fraudes que tenían que soportar los mudéjares.

Sin embargo, no fueron solo ellos los que los sufrieron, pues también existieron abusos sobre los vecinos cristianos que se vieron afectados por la reordenación del espacio. Francisco Molinero, vecino de la ciudad, presentó una denuncia ante los Reyes Católicos debido a los problemas que le había conllevado el cambio de casas<sup>98</sup>. En su alegato, explicaba que cuando se ordenó que se debía realizar un retrainamiento sobre la morería, él tuvo que dejar su vivienda. No se nos dice en qué calle estaba y únicamente se señalaba que formaban parte de los nuevos límites del barrio mudéjar. Se la arrendó a la viuda de Abraín Sereno. Y él se fue a vivir a las de esa mujer, que estaban en la calle Talavera. Además, se pagaban mutuamente un alquiler por cada una. Sin embargo, años después de la orden, la dueña de las casas de la calle Talavera le quiso echar de ellas, ya que consideraba que lo que pagaba de arrendamiento no era suficiente. Además, Francisco Molinero decía que le había asegurado que iba a marcharse de la vivienda que él la había alquilado dentro de la morería. Por ambas decisiones, salía mal parado.

Así pues, acudió al Consejo Real. Solicitó que ambas propiedades fuesen tasadas por expertos y se determinase el justo precio del alquiler. También propuso que, en el caso de que la mujer abandonase las casas que él poseía en la morería, que la aljama se las comprase por su valor o que le diesen a cambio las que él ocupaba de la mujer. Incluso, propuso que estaría dispuesto a vivir dentro del propio barrio mudéjar si así fuese necesario.

Los Reyes católicos ordenaron a su corregidor que atendiese la propuesta de Francisco Molinero, buscando una solución que no le perjudicase más.

Observamos que aunque la Petición 76 de las Cortes de Toledo establecía que, para evitar perjudicar a los cristianos que viviesen en los límites fijados, se debían comprar sus casas y pagar por ellas un justo precio, sin embargo, en Plasencia se continuó firmando

---

<sup>98</sup> 1498, enero, 3. Madrid. A.G.S., R.G.S., leg. 149801, 61.

contratos de arrendamiento. No debemos pensar que esto fue una particularidad de la villa. Más bien, esto debió ser muy habitual en las ciudades castellanas. Seguramente se pensó así para no complicar las transacciones de venta. Pero, como hemos podido ver, el mantenimiento de los mismos, sin lugar a dudas, estuvo íntimamente ligado al beneficio económico que se obtenía de aplicar alquileres altos por la demanda. En este sentido, el concejo placentino permitió, sin ningún tipo de restricción, que se produjesen abusos, consintiendo unos arrendamientos en teoría vedados por la orden de retraimiento de 1480. De hecho, los Reyes Católicos legitimaron esa circunstancia, en principio anómala aunque seguramente más habitual de lo que pensamos, ya que, sin lugar a dudas, no contravenía los intereses de los vecinos cristianos. Cuando hubo que solventar los abusos, no se prohibieron los arrendamientos, sino que se ordenó que expertos tasasen las casas y determinasen un precio justo que no vulnerase a los mudéjares allí alojados.

Aunque la normativa de las Cortes de Toledo establecieron un camino a seguir, lo cierto fue que, pasados los primeros años, fue menester legislar de forma particular sobre las ciudades, otorgando excepciones y dispensas para facilitar la convivencia ante la nueva situación. Por ejemplo, Plasencia también gozó de la posibilidad de que judíos y mudéjares mantuviesen sus tiendas fuera del retraimiento establecido. Esta norma conllevaba más problemas que soluciones, pues las tiendas solían estar repartidas por los barrios comerciales<sup>99</sup>. El hecho de no poder mantener las tiendas fuera del recinto de la morería impedía el desarrollo normal de la vida económica de las ciudades. Por ello, como sucedió en otros lugares, se terminó concediendo licencias para poder comercializar fuera de los límites del barrio mudéjar.

El documento en que se llevó a cabo tal concesión no ha perdurado<sup>100</sup>. Pero, tenemos noticias de su existencia en otro posterior<sup>101</sup>. En él se nos dice que la autorización les permitía tener sus tiendas y boticas en la Plaza y en otros lugares públicos, siempre y cuando no tuviesen allí su hogar y volviesen por la noche, tras el cierre, al barrio de la morería.

Esta dispensa tuvo que conllevar algunos enfrentamientos derivados de intereses económicos. Al menos, así se sustrae de lo que nos plantea un documento, donde Hemina, *la Vinagra*, tuvo que acudir al Consejo Real, denunciando que las autoridades concejiles

<sup>99</sup> Ricardo CÓRDOBA DE LA LLAVE y María del Rosario RELAÑO MARTÍNEZ, "Actividades económicas de los mudéjares cordobeses", *IV Simposio Internacional de Mudejarismo: Economía. Actas. Teruel, 17-19 de septiembre de 1987*, Instituto de Estudios Turolenses, Teruel, 1993, p. 496.

<sup>100</sup> Podemos tomar como ejemplo el que se dio a Guadalajara, pues todos suelen tener las mismas cláusulas formales: «*E por la presente vos damos liçençia, poder e facultad para que de aquí adelante podays usar e useys los dichos vuestros ofiçios en las dichas tyendas o en otras algunas, puesto que son fuera de los límites de la dicha morería e para que podays en ellos usar de vuestros ofiçios e vender e contratar vuestras mercaderías, queremos que por lo asy faser non cayais nin yncurrais en pena alguna, con tanto que en las dichas tyendas que asy toviéredes los dichos ofiçios e contratades las dichas mercaderías, agora nin en algún tiempo non podays comer nin dormir nin las abrays nin las tengays abiertas las Pascoas e Domingos nin las otras fiestas que manda guardar la Santa Madre Iglesia (...)*». 1485, abril, 11. Córdoba. A.G.S., R.G.S., leg. 148504, 197.

<sup>101</sup> 1494, mayo, 29. Medina del Campo. A.G.S., R.G.S., leg. 149405, 266.

vulneraban sus derechos. Denunciaba que no la respetaban su tienda en la Plaza y la robaban las mercancías cuando ella por la noche volvía a la morería. Los Reyes Católicos ordenaron al corregidor de Plasencia que investigase esa denuncia y que velase por guardar el derecho de Hemina de poseer su tienda allí.

El hecho de poder mantener una tienda en un lugar privilegiado como la Plaza fue, sin duda, un motivo a tener en cuenta para explicar la presión que recibió Hemina. La Plaza era un lugar muy demandado por los comerciantes, pues era el centro neurálgico del comercio de Plasencia. Y de ello son buena muestra los conocidos conflictos de los mercaderes por conseguir comercializar dentro de ella<sup>102</sup>.

### 2.2.3. Los bienes de la comunidad mudéjar de Plasencia

Las órdenes de retraimiento de las ciudades afectaron igualmente a la reubicación de los bienes de las aljamas dentro de los límites determinados por los concejos. Dada la casi nulidad de documentos sobre la comunidad mudéjar, no podemos valorar cómo pudo afectar la orden de segregación sobre estas propiedades comunales. Pero, sin lugar a dudas, lo habitual fue que se mantuvieran fuera de esos límites de retraimiento, ya que de ese modo se facilitaba la vida en la ya alterada urbe reorganizada.

Sabemos de algunos de esos bienes que pertenecieron a la aljama por documentos de años posteriores, cuando todos o parte de ellos —esto no podemos determinarlo— fueron donados al repartidor de camas de la reina Isabel, don Pedro de Alderete<sup>103</sup>. Se nos indica que se le concedió

*«la mezquita e piedra del Onsario e casa de carnejería e de una casa pequeña con vn pozo que está junto con la dicha mezquita e de otras dos casas que son cabo los mesones de La Corredera de la dicha çibdad de Plasencia que los que heran moros, veçinos de la dicha çibdad, tenyan».*

La parquedad documental nos dificulta la posibilidad de ubicar correctamente estos bienes. Por lo que se desprende del mismo, se nos dice que las dos casas estaba *cabo* de los mesones, es decir, en el extremo o después de los mismos. Pero, cuando nos señala que se trataba de los que están en La Corredera de la ciudad, no se pudo ser menos específico.

<sup>102</sup> Recordemos los conflictos del mercado franco y el caso sonado de los mercaderes de paños, a los que se les solía llevar fuera de la misma, a la calle del Rey. En 1469, don Álvaro de Zúñiga ordenó que los mercaderes dedicados a este sector se trasladasen allí durante la Feria. Con la llegada de los Reyes Católicos, no se varió a pesar de las quejas que indicaban que vendían sus prendas con mayor dificultad que los foráneos que podían comercializar dentro. Para intentar equilibrarlos, finalmente, la Corona determinó que todos los mercaderes de paños se trasladasen a la calle del Rey. Más tarde, en 1524 todavía persistían las quejas. En esta ocasión, el concejo denunciaba que apenas venían mercaderes de paños a Plasencia por las dificultades que entrañaba vender su mercancía en esa calle. Julián CLEMENTE RAMOS y Alonso RODRÍGUEZ GRAJERA, “Plasencia y su tierra en el tránsito de la Edad Media...”, p. 772.

<sup>103</sup> 1504, enero, 30. Medina del Campo. A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA, CCA-CED, 9, 13, 1. No se trata del documento de donación, sino de una cédula posterior enviada al obispo de Plasencia, ordenándole que no se apropiase de la mezquita para hacer de ella una iglesia.

Las llamadas *correderas* eran unas calles anchas y rectas que creaban arterias rápidas para la circulación en la ciudad. En el caso de Plasencia, la misma iba desde la Puerta de Trujillo hasta la de Talavera. Y es, justamente en esos tramos, donde más mesones había. Por las noticias que nos ofrece J. M. López Martín<sup>104</sup>, fue el arrabal de San Juan, frente a la Puerta de Santa María, donde podemos encontrar más mesones para esta época. Las dos casas que poseía la aljama debieron estar ahí. Pero, dado que el documento nos indica que estaban *cabo de los mesones*, es decir, después de ellos, pensamos que se ubicarían en la zona más baja y alejada de la muralla.

Del mismo modo, no tenemos información que nos hable a qué pudieron destinarse. Aunque por su contexto, seguramente se trató de emplazamientos con fines comerciales o de almacenaje.

La donación también habla de una carnicería. Por todos es sabido que las religiones judía e islámica tienen establecidos preceptos que regulan el alimento de la carne. En el caso del Islam, les está vedado ingerir cerdo y animales muertos de forma natural. Pero, además, a la hora de manipularla, el animal debe estar totalmente desangrado en el momento en que se vaya a llevar a cabo los cortes y debe evitarse que la toque un infiel.

De nuevo, no se la ubica en el documento, por lo que únicamente podemos movernos por hipótesis. Hemos visto anteriormente que los Reyes Católicos permitieron a los mudéjares placentinos mantener sus tiendas fuera del recinto de la morería<sup>105</sup>. No fue una cuestión particular de Plasencia. Muy al contrario, se convirtió en una dispensa habitual que concedió la Corona a muchas ciudades tras los momentos inmediatamente posteriores a las Cortes de Toledo. En este caso, dado que estamos hablando de la carnicería propia de los mudéjares, es posible aventurar que estuviese dentro del entorno de la morería ya que comercializaba únicamente para ellos. Pero, en ningún caso podemos establecer el lugar preciso por la falta de noticias.

Por último, el documento habla de un enclave de culto que también se donó a Pedro de Alderete. Se trata de la piedra del Osario, la mezquita y una casa con un pozo, aneja a la misma.

En cuanto a la piedra del Osario, se trataba de un elemento destinado al depósito de los huesos que se extraían de las sepulturas. Esta tradición procede de los rituales funerarios judíos, donde tras un tiempo en la tumba, se solían extraer los restos y se depositaban en estas urnas. Los mundos islámico y cristiano lo adoptarán, sobre todo en aquellos lugares donde los cementerios tenían una larga tradición y era necesario renovar las tumbas para dar cabida a otros cadáveres en las sepulturas. Así, se podía seguir utilizando el emplazamiento que el cementerio tradicional otorgaba.

De él no queda constancia hoy en día y es difícil determinar qué fue de esos restos funerarios.

<sup>104</sup> Jesús Manuel LÓPEZ MARTÍN, *Paisaje urbano de Plasencia...*, p. 477.

<sup>105</sup> 1494, mayo, 29. Medina del Campo. A.G.S., R.G.S., leg. 149405, 266.

En cuanto a la vivienda con el pozo, junto a la mezquita, sin lugar a dudas se trataría de un lugar utilizado para la recepción de los creyentes. La existencia del pozo la vincula a la necesidad de llevar a cabo la limpieza personal que confirmase su estado de pureza ritual previo a la oración.

Hoy en día, la ciudad de Plasencia está asistiendo a un gran debate sobre la ubicación de una posible mezquita en el llamado Barrio del Toledillo. La investigación en este campo está salpicada de dificultades, pues en ella se entremezclan los resultados arqueológicos de las excavaciones y las noticias decimonónicas que ofrece la erudición de esa época. Nuestra aportación intentará, en la medida de lo posible, aportar luz a una cuestión que, actualmente, está cargada de tinieblas.

Las Cortes de Toledo de 1480 establecieron que las minorías, en sus nuevos barrios, no podrían seguir usando sus tradicionales lugares de culto si estaban fuera de los límites establecidos. Ya vimos como los judíos construyeron otra sinagoga en su emplazamiento. Aunque, como apuntamos, las obras del monasterio y la iglesia de Santo Domingo fueron determinantes para ello.

Sin embargo, los estudios locales no confirman que esta ley se cumpliera siempre. Muy al contrario, A. Echevarría Arsuaga ha establecido que, además de las tiendas, sus lugares de culto también permanecieron fuera de las morerías, en barrios destinados a los cristianos<sup>106</sup>. Por tanto, podemos suponer que en Plasencia, a falta de otras noticias y debido a la estrechez de las calles de su morería, los mudéjares pudieron seguir usando su antigua mezquita.

La cuestión es determinar dónde estaba ese templo mudéjar. Y, apuntamos *mudéjar*, porque consideramos que es esa, y no una previa a la conquista de Alfonso VIII, la que tradicionalmente se ubicaba en el barrio del Toledillo.

La mezquita mudéjar de Plasencia se donó a Pedro de Alderete tras la Pragmática de Expulsión de 1502<sup>107</sup>. No era algo anormal. Cuando se publicaba la orden de salida de las minorías, sus bienes comunales pasaban a la Cámara del rey y de la reina. Y ellos disponían de los mismos como bien entendían que era lo mejor. Sin embargo, Pedro de Alderete no pudo tomar posesión de esos bienes. Pues, cuando acudió a Plasencia, encontró que dentro de la mezquita «*estaua en ella algunas ymágenes y altar*» que el obispo había dado orden de colocar para transformarla en iglesia<sup>108</sup>.

<sup>106</sup> Ana ECHEVARRÍA ARSUAGA, “Los mudéjares en los reinos de Castilla y Portugal...”, p. 37.

<sup>107</sup> No hemos hallado el documento original de 1502 ó 1503. Pero tenemos constancia de ello a través de varias cédulas de 1504, 1508 y 1509 que los Reyes Católicos mandaron al obispo y al concejo de Plasencia para que no se entrometiesen en la merced que se había dado de los bienes de la aljama al repartidor de camas de la reina Isabel, don Pedro de Alderete. 1504, enero, 30. Medina del Campo. A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA, CCA-CED, 9, 13, 1; 1508, abril, 30. Burgos, inserta en 1509, s.m., s.d., Valladolid, CÁMARA DE CASTILLA, Pueblos, leg. 15, doc. 347.

<sup>108</sup> La actuación del obispo en este caso es directa, pues, según sus propios estatutos, no se podían erigir altares sin su licencia, bajo pena de excomunión. Carmen PÉREZ-COCA SÁNCHEZ-MATAS, *Derecho, vida y costumbres de Plasencia y su diócesis en los siglos XV y XVI: documentación sinodial de la segunda mitad del siglo XVI*, vol. I, Universidad de Extremadura, Cáceres, 1994, p. 264.

Sabemos que se había mandado una cédula a don Gutierre Álvarez de Toledo, informándole de la merced hecha. La actuación de los Reyes Católicos puede parecer chocante, ya que los bienes pertenecían a la Cámara y Fisco. Pero, era necesario actuar así, ya que, tras los decretos de expulsión de judíos y mudéjares, lo habitual fue que la Corona donase los lugares de culto al obispado y que éste los transformase posteriormente en iglesias<sup>109</sup>. De hecho, como ya hemos dicho, en Plasencia existían precedentes con la sinagoga<sup>110</sup>.

Por las razones que podemos imaginar, el obispo desobedeció. Y, por ello, a principios de 1504 los Reyes Católicos le enviaron una nueva cédula, haciéndole saber que estaban al tanto de su desobediencia e instándole a cumplir la merced. Pero, se le ofreció en esos momentos una posibilidad: que en el caso de que quisiese consagrar la mezquita como iglesia, que pagase al repartidor de camas de la reina lo que valiese<sup>111</sup>.

Sin embargo, no fue únicamente el obispo quien ejerció presiones para que fuese transformada en templo cristiano. Cuando Gutiérrez Álvarez de Toledo falleció, fue el concejo el que tomó el protagonismo en este asunto. En un documento posterior se nos informa de que Pedro de Alderete tuvo que acudir de nuevo al rey porque tanto el nuevo obispo, don Gómez de Toledo y Solís, como el corregidor de la ciudad seguían imposibilitándole tomar posesión de sus bienes<sup>112</sup>. Así pues, entraron en juego otros intereses, tendentes a defender lo hecho hasta el momento por el obispo.

Pedro de Alderete lo denunció ante Fernando el Católico y le requirió que expresase su voluntad, ya que el corregidor de la ciudad, como su representante, defendía la postura del obispo. Pero, el rey volvió a repetir que su deseo no era ese. Y se volvió a ordenar que no se atreviesen a consagrar la mezquita. Tras ello, parece ser que entre 1505 y 1508, el teniente de alcalde a la ciudad de Plasencia le otorgó públicamente la posesión de la mezquita<sup>113</sup>. Y, según se nos indica, la tuvo bajo su posesión durante varios años y cerrada con llave.

Sin embargo, una vecina de la ciudad, llamada Isabel Alonso –de la que no hemos conseguido encontrar ninguna otra referencia– entró por la fuerza y volvió a poner allí un altar, lámparas e imágenes, aludiendo que debía ser iglesia<sup>114</sup>. Parece ser que no estaba sola en su empeño, pues se nos dice que el bachiller Juan de Mariena, juez y vicario del obispado, y Juan Ruiz de Triplana, visitador, provisor y vicario también de Plasencia, la defendían en ello. De hecho, este último dio una orden contra un representante de Pedro de Alderete, llamado Fernán Vázquez de Tordesillas, que acudió a la

<sup>109</sup> Antonio ALMAGRO GORBEA, “El urbanismo de las morerías y de los núcleos rurales mudéjares. Una propuesta metodológica”, *VI Simposio Internacional de Mudejarismo, Teruel, 16-18 de septiembre de 1993. Actas*, Centro de Estudios Mudéjares, Teruel, 1995, p. 488.

<sup>110</sup> 1493, enero, 11. Barcelona. A.G.S., R.G.S., leg. 149301, 18.

<sup>111</sup> 1504, enero, 30. Medina del Campo. A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA, CCA-CED, 9, 13, 1.

<sup>112</sup> 1508, abril, 30. Burgos, inserta en 1509, s.m., s.d., Valladolid, CÁMARA DE CASTILLA, Pueblos, leg. 15, doc. 347.

<sup>113</sup> 1508, abril, 30. Burgos, inserta en 1509, s.m., s.d., Valladolid, CÁMARA DE CASTILLA, Pueblos, leg. 15, doc. 347.

<sup>114</sup> *Ibid.*

ciudad a defender los derechos de su señor. En concreto, se nos dice que, al llegar a la ciudad y encontrarla de nuevo con el altar, las lámparas y las imágenes, quiso quejarse y defender la propiedad. Pero que el «*vicario lo mandó prender e lo prendió e tovo preso fasta que dio fianças*».

Por todo ello, Pedro de Alderete tuvo que acudir de nuevo a don Fernando para que le amparase en su posesión. Y éste volvió a remitir en 1508 otra cédula, ordenando que no le enturbiasen más. Y les llamó a la obediencia, aunque ofreciéndoles la posibilidad de que fuese tasada y que se pagase un precio justo por ella. Sin embargo, en este documento hallamos un cambio sustancial. Pues la orden no es dada al obispo, sino al corregidor y al concejo de Plasencia, a quienes se insta a su compra. Sin dudas, la posesión de la mezquita había pasado de ser una cuestión meramente eclesiástica, para implicar a todo el gobierno de la ciudad. El rey volvió a repetir que si Plasencia la quería como iglesia, que se pagara a Pedro de Alderete la cuantía de su valor de sus propios y rentas.

Pero la ciudad no obedeció. Y, aunque no se ha conservado, en una cédula real de 1509 se informa de que se negaba a pagar por ella porque, según aseguraban, ya estaba bendecida y se hacían misas y se rezaban los Santos Oficios. De nuevo, don Fernando se vio en la obligación de ordenar que no se perturbase a Pedro de Alderete en su posesión, tal y como lo había ordenado ya en numerosas ocasiones.

A partir de esta fecha, no hemos hallado ningún documento más que nos permita saber el final definitivo. La pugna debió resolverse, pagando al repartidor de camas de la reina lo tasado, o incluso dándolo por perdido por él mismo. Pero, lo que creemos que está claro es que la ciudad, finalmente, impuso su deseo de que la antigua mezquita de los mudéjares de Plasencia fuera una iglesia.

Existe una importante tradición de la historiografía decimonónica que afirma que en el mismo lugar que se asentaba la ermita de Santo Tomé, había una mezquita. Así lo recoge José María Barrios y Rufo<sup>115</sup>. En su obra, afirmaba que en 1789 el regidor Francisco Ambrona utilizó parte de las piedras de la fortaleza para la construcción de un mesón en el Puente de Trujillo, sobre la ermita de Santo Tomé<sup>116</sup> que, según decían, ocupaba el solar de lo que fue una antigua mezquita. No es de extrañar que la mezquita tuviese su emplazamiento en torno a la Puerta de Trujillo. La tradición historiográfica ubica en esa zona el asentamiento islámico previo a la conquista. Luis de Toro menciona a la Torre de Ambroz ahí. Y J. Benavides Checa es de la opinión de que esa torre, seguramente, fue un elemento defensivo ante las tropas cristianas de gran antigüedad, y que hacía alusión al cadí toledano Obeida ben Amza<sup>117</sup>. Fue Alfonso VIII el que cambió el

<sup>115</sup> José María BARRIO RUFO, *Apuntes para la Historia General de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Plasencia de Extremadura. Recogidos y coordinados por el presbítero D. José María Barrio, Capellán de la Santa Iglesia Catedral*, Imprenta de Manuel Ramos, Plasencia, 1851.

<sup>116</sup> El Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura de 10 de enero de 1791 ya no indica que Santo Tomé existiese como ermita en Plasencia. *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura*, tomo 6, Plasencia, 1791, p. 625.

<sup>117</sup> José BENAVIDES CHECA, *Prelados placentinos...*, p. 32.

nombre, «*ut placeta Deo et hominibus*», es decir, para el placer de Dios y los hombres, que viene a significar Plasencia.

Las intervenciones arqueológicas que se han llevado a cabo en el yacimiento de Santo Tomé por parte de Cristina Sánchez (2002-2003) y Diego Sanabria (2009-2010) no han hallado nada que confirmase claramente que allí pudo haber una mezquita. Durante el primer periodo de excavación, se habló de un muro antiguo que podía haber pertenecido a la *quibla*. Pero la intervención posterior lo ha descartado y no ha encontrado ningún indicio de presencia islámica bajo Santo Tomé. Diego Sanabria establece una secuencia estratigráfica desde el siglo XII hasta el siglo XX que determinó un marcador perdido para los siglos XII-XIII, unas estructuras, excavación en cantera, rotura de fosas y nivel de vertido de cerámica para el XVI y, ya en el siglo XVII, el levantamiento de un templo de tres naves con pilares. Nada hace indicar que debajo de ese templo hubiese una mezquita.

Sin embargo, creemos que, realmente, sí que se puede haber encontrado, aunque actualmente es casi imposible identificarla como tal. El problema parte del planteamiento previo erróneo que se ha heredado de la tradición historiográfica decimonónica, de que Santo Tomé se construyó sobre una antigua mezquita previa a la conquista de Alfonso VIII, cuando, realmente, la documentación nos habla de una reutilización de una mezquita mudéjar del siglo XV como templo cristiano. Estamos convencidos de que Santo Tomé, o la iglesia que anteriormente a la nueva advocación estuvo allí<sup>118</sup>, fue ese templo que el obispo y la ciudad de Plasencia consiguieron adjudicarse de la merced que se había hecho a Pedro de Alderete. Esta teoría, de hecho, puede confirmarse arqueológicamente, manteniendo la secuencia que las intervenciones han sacado a la luz.

Si la presión del obispado y del concejo finalmente acabó por imponerse (no sabemos si porque Pedro de Alderete cedió o porque se le pagó lo que valía el edificio), la mezquita de los mudéjares de Plasencia no debió ser derruida, sino reutilizada durante el siglo XVI, sin que sufriera en esos momentos ninguna intervención. Tuvo que ser en torno a finales del siglo XVI, cuando se determinó la obra de la ermita, cosa que solía ser muy habitual. Según M. de Epalza, lo normal era que se adoptaran las antiguas mezquitas como templos cristianos durante años, hasta que se contase con la financiación suficiente para realizar la obra que crease un nuevo lugar de culto. De hecho, afirma que entonces, «*el edificio será arrasado y se construirá una nueva iglesia sobre su solar*»<sup>119</sup>.

El yacimiento de Santo Tomé ha demostrado que durante el siglo XVI hubo una excavación en cantera que rompió fosas y un vertido de cerámica, junto con una serie de

<sup>118</sup> No sabemos muy bien si podemos hablar de la advocación a Santo Tomé a principios del siglo XV, en los momentos justamente posteriores a la adquisición de la mezquita por parte de la iglesia placentina. No existe libro de fábrica que nos aporte algún dato sobre ella. Aunque, sabemos que en 1586 ya se concebía como tal. Se habla ya en ese momento de la existencia de la Cofradía de Santo Tomé en un pleito. 1586, febrero, 28. Valladolid. A.R.Ch.V., REGISTRO DE EJECUTORIAS, CAJA 1550, doc. 8.

<sup>119</sup> Mikel de EPALZA, "Mutaciones urbanísticas debidas a la transformación de mezquitas en Iglesias", *VI Simposio Internacional de Mudejarismo, Teruel, 16-18 de septiembre de 1993. Actas*, Centro de Estudios Mudéjares, Teruel, 1995, p. 509.

estructuras indeterminadas. Pensamos que las piedras de la mezquita mudéjar, junto a las que se extrajeron de la excavación en cantera fueron las que se pudieron utilizar para llevar a cabo la construcción del templo posterior de Santo Tomé en el siglo XVII de tres naves.

Para saber qué quedó de la mezquita mudéjar en el antiguo templo es imposible hacer un estudio de los paramentos ya que, sin lugar a dudas, se utilizaron los mismos materiales. Además, no existía mucha diferencia entre los que utilizaban los cristianos y los mudéjares en la construcción en estos momentos de finales del siglo XV. Así que, la opción que podría quedar es intentar identificar algún elemento constructivo o decorativo característico de ella que haya perdurado en los restos de la posterior ermita.

En conclusión, la tradicional ubicación de una mezquita en ese punto en que se asentaba la ermita de Santo Tomé no se refería a un templo islámico anterior a la conquista de Alfonso VIII. Sino que se trataba de la mezquita que los mudéjares placentinos construyeron para su culto. Su edificación tuvo que responder a un momento tardío, seguramente en torno al siglo XV, cuando Plasencia empezó a experimentar un crecimiento importante de su población musulmana. El edificio perduró durante el siglo XVI, consagrado como templo cristiano, no sabemos si bajo la misma advocación que se atestigua posteriormente. Cuando se contó con la financiación suficiente, en el siglo XVII se construyó un templo nuevo, que es lo que se conoció como la ermita de Santo Tomé. Se usó la piedra que la mezquita proporcionaba, junto con la que se pudo extraer como cantera en ese mismo emplazamiento. Pero, su vida fue corta. Ya a finales del siglo XVIII fue transformada en mesón, seguramente por su abandono en el culto.

#### 2.2.4. La fiscalidad regia de la comunidad mudéjar de Plasencia durante el reinado de los Reyes Católicos

La fiscalidad regia que se aplicó sobre los mudéjares es muy conocida gracias a las investigaciones de M. A. Ladero Quesada. Sus estudios de la documentación de la Contaduría Mayor de Rentas sobre los mudéjares nos ha ayudado no solo a conocer la realidad contributiva de cada aljama, sino también a poder establecer comparaciones y conocer una realidad más generalizada. Más problemas nos ofrecen los tributos señoriales que debían pagar en la jurisdicción de señorío nobiliario o eclesiástico, los acuerdos de derramas a los que llegaban con los concejo y las contribuciones propias de la aljama<sup>120</sup>.

El sistema impositivo de la realeza castellana estuvo claramente influenciado por la teoría del sistema fiscal andalusí que habían implantado los Omeya en el siglo VIII<sup>121</sup>. Y

<sup>120</sup> De todos ellos, dado que se ha perdido la mayoría de documentación que hablaba de ellos, solamente podemos acceder a través de las noticias que nos aportan historiadores como D. Sánchez Loro. De él extraemos que los *Cuadernos de notas* del recaudador don Francisco Cepeda de 1482 establecieron la obligatoriedad de contribuir con 50 pechas los judíos y 29 los mudéjares. *Cuadernos de notas* (1482), fol. 112r; cit. Domingo SÁNCHEZ LORO, *Historias placentinas...*, vol. C, p. 341.

<sup>121</sup> Soha ABBOUD-HAGGAR, "Precedentes andalusíes en la fiscalidad de las comunidades mudéjares", *En la España medieval*, 31 (2008), pp. 475-512.

se basaba en la idea del pago de un tributo por la soberanía y protección que el rey les dispensaba. Se entendía que las minorías religiosas debían contribuir con el rey castellano en función de la misma. Y, de hecho, era de estricta imposición que no quedaran nunca exentos por privilegio<sup>122</sup>. Esto no respondía a una necesidad de su contribución, pues no era tan determinante como otros impuestos. Pero, su contribución era un símbolo impositivo de sumisión al rey cristiano. Sin embargo, su obligación de contribuir únicamente con el rey o señor, y no con el concejo<sup>123</sup>, les hizo aparecer frecuentemente como privilegiados ante sus vecinos.

Las minorías religiosas estaban obligadas a pagar al rey dos impuestos: los castellanos de oro, frecuentemente denominadas como *pechas*, y el *servicio y medio servicio*. Aún así, durante la guerra de Granada se hizo necesaria una contribución extraordinaria que la minorías pagaron al igual que los concejos<sup>124</sup>.

Las denominadas *pechas* gravaban con un castellano de oro, o su equivalente de 485 mrs., a todos los mudéjares varones, viudas y huérfanos con hacienda. Por así decirlo, era de obligado pago sobre todas las cabezas de cada hacienda, entendiéndose por tales no solo las familiares, sino las que tenían también menores y viudas con propiedades. Este sistema de encabezamientos es similar al que aparece en la fiscalidad cristiana y causaba los mismos problemas de definición de las haciendas que se contempla en los padrones.

Tuvimos ocasión de analizarlo cuando hablábamos de la demografía. Como ya demostró M. A. Ladero Quesada, es un sistema muy fiable para establecer el número de familias que podría poseer la aljama. Así pues, rememorando los datos anteriores, la aljama de Plasencia contribuyó entre 1495 y 1496 con algo más de 80 *pechas*, para después, a partir de 1498 sufrir un incremento de más de 100, seguramente motivado por la asimilación de población mudéjar migrada del reino Portugués tras su decreto de expulsión.

CUADRO 4

AÑO	1495	1496	1498	1499	1500	1501
PECHAS	81	82	107	106	103	105
MRS.	39.285	39.770	51.895	51.410	49.955	50.925

Así, se pasó de contribuir con algo más de 39.000 mrs., a mediados de los 90, para acabar el siglo pagando en torno a 51.000 mrs.

<sup>122</sup> Cuando el 22 de diciembre de 1488 los Reyes Católicos concedieron el privilegio a los vecinos de Plasencia de exención de pechos y repartimientos, indicaron que la dispensa no era extensible a mudéjares y judíos. *Cuadernos de notas*, fol. 98v; cit. Domingo SÁNCHEZ LORO, *Historias placentinas...*, vol. C, p. 339-340.

<sup>123</sup> No estaban obligados a las recaudaciones municipales. Aunque se sabe que habitualmente solían ponerse de acuerdo en derramas que afectasen al bien común de la ciudad.

<sup>124</sup> En el caso de los mudéjares de Plasencia, por ejemplo, 1491, octubre, 8. Real de la Vega de Granada. A.G.S., R.G.S., leg. 149110, 22.

Teniendo en cuenta el total de pechas de Castilla, Plasencia supuso algo más del 2,5% del total de la contribución de los castellanos que aportaron los mudéjares a los Reyes Católicos. Y, como vimos en el capítulo dedicado a la demografía, este índice, que en un principio parece bajo, estuvo durante todos esos años por encima de un gran número de aljamas castellanas.

El otro gravamen que tuvo que pagar la comunidad mudéjar castellana fue el llamado *servicio y medio servicio*. Este impuesto, del cual se tiene constancia desde el reinado de Juan I, puede incluso remontarse, para J. Torres Fontes, a la organización fiscal que Alfonso XI planeó para sus campañas<sup>125</sup>.

Durante el reinado de los Reyes Católicos, los mudéjares estaban obligados a contribuir con 150.000 mrs. anuales<sup>126</sup>. Para determinar la aportación de cada aljama, se tenía en cuenta su riqueza y el número de habitantes. J. Torres Fontes, al estudiar el repartimiento de 1477, percibe que debieron existir una serie de mudéjares cercanos a la Corte que se encargaban de determinar esas cantidades para cada lugar. Después, daban la información a los Contadores mayores, que enviaban la orden firmada por el rey a la ciudad<sup>127</sup>.

La aljama mudéjar de Plasencia pasó de pagar en los años 60 y 70<sup>128</sup> en torno a un 1% del total, a un 3% del mismo durante los años 80. Al final del siglo XV, durante los primeros años de la década de los 90, incluso llegó a subir a un 4%.

CUADRO 5

AÑO	CUANTÍA EN mrs.	% DEL TOTAL DE ALJAMAS
<b>1463</b> <sup>129</sup>	1.500 mrs.	1%
<b>1464</b>	1.500 mrs.	1%
<b>1477</b>	2.000 mrs.	1,3%
<b>1480</b>	4.500 mrs.	3%
<b>1481</b>	4.000 mrs.	2,6%
<b>1482</b>	5.000 mrs.	3,3%
<b>1484</b>	4.000 mrs.	2,6%
<b>1485</b>	4.500 mrs.	3%
<b>1486</b>	4.500 mrs.	3%

<sup>125</sup> Juan TORRES FONTES, "Los mudéjares murcianos: economía y sociedad", *IV Simposio Internacional de Mudéjarismo: Economía. Actas. Teruel, 17-19 de septiembre de 1987*, Centro de Estudios Mudéjares, Teruel, 1993, p. 389.

<sup>126</sup> Aquí se observa claramente el carácter minoritario de los mudéjares frente a los judíos que pagaban 450.000 mrs.

<sup>127</sup> Juan TORRES FONTES, "Los mudéjares murcianos: economía y sociedad", p. 390. También Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla y otros estudios...*, p. 57.

<sup>128</sup> Sacamos las cifras del estudio Gonzalo Viñuales, que amplía los años de estudio que en su día ya dio M. A. Ladero. Gonzalo VIÑUALES FERREIRO, "El repartimiento del 'servicio y medio servicio' ...", p. 190.

<sup>129</sup> Ese año Plasencia contribuye junto con la aljama de Las Garrovillas.

<b>1491</b>	4.500 mrs.	3%
<b>1493</b> <sup>130</sup>	6.000 mrs.	4%
<b>1494</b> <sup>131</sup>	6.000 mrs.	4%
<b>1495</b>	6.000 mrs.	4%
<b>1496</b>	6.000 mrs.	4%
<b>1497</b> <sup>132</sup>	5.500 mrs.	3,6%
<b>1498</b>	5.000 mrs.	3,3%
<b>1499</b>	4.700 mrs.	3,1%
<b>1500</b>	4.700 mrs.	3,1%
<b>1501</b>	4.700 mrs.	3,1%

Si comparamos sus cifras con las del resto de aljamas de Castilla, se evidencia un gran índice de riqueza, sobre todo a partir de los años 80 del siglo XV que la sitúa a un nivel de un 85% del total de la riqueza a las aljamas del reino. Sin lugar a dudas, su incremento demográfico estuvo detrás de todo ello.

Estas cifras son muy similares a las registradas en los castellanos de oro, donde se observa una importancia impositiva de la aljama con respecto a la gran mayoría de las comunidades del reino.

CUADRO 6

	PAGAN MÁS QUE PLASENCIA	PAGAN MENOS QUE PLASENCIA	PAGAN IGUAL QUE PLASENCIA
<b>1463</b>	52%	33%	13,5%
<b>1464</b>	51,6%	36,60%	11,6%
<b>1477</b>	35%	40,2%	24,6%
<b>1480</b>	15,7%	82,9%	1,30%
<b>1482</b>	12,3%	82,2%	5,40%
<b>1484</b>	13,8%	80,5%	5,5%
<b>1485</b>	15,7%	80%	4,2%

<sup>130</sup> Ese año Plasencia contribuye junto con la aljama de Las Garrovillas.

<sup>131</sup> Ese año Plasencia contribuye junto con la aljama de Las Garrovillas.

<sup>132</sup> El hecho de que haya una bajada en la aportación de Plasencia al *servicio y medio servicio* en el año de la expulsión de los mudéjares portugueses no debe interpretarse como una contradicción en los datos demográficos que apuntaban a un incremento de población en la morería. Como ya apuntamos anteriormente, las *pechas* atendían al número de pecheros que debían contribuir. Sin embargo, el *servicio y medio servicio* respondía al tanto por ciento que se debía pagar de esos 150.000 mrs., y que se calculaba teniendo en cuenta la riqueza de la comunidad con respecto al resto de las aljamas mudéjares castellanas.

1486	15,2%	80,4%	4,3%
1491	13,6%	82,1%	4,1%
1493	11,7%	83,8%	4,1%
1494	8,9%	86,5%	4,4%
1495	6,6%	90,6%	2,6%
1496	8,1%	89,1%	2,7%
1497	8,2%	88,3%	1,2%
1498	10,3%	87%	2,5%
1499	10,3%	88,3%	1,2%
1500	11,6%	87%	1,2%
1501	13,6%	86,8%	1,3%

Por encima de ella están las habituales comunidades de Ávila, Arévalo, Valladolid, Burgos, Toledo, Guadalajara, Trujillo, Hornachos... Es la segunda aljama en importancia contributiva de Extremadura, tras Trujillo. Lo cual parece reforzar la idea de la preeminencia de Plasencia en el Norte de la región.

Durante los primeros años, la contribución de la aljama fue muy residual, manteniéndose en los límites normales de las otras comunidades. Pero, a partir de los años 80 sufrió un crecimiento espectacular, motivado por movimientos poblacionales. Volvió a incrementarse a mediados de los 90, con sumas contributivas por encima del 87% del resto de aljamas.

Todas estas cifras, tanto de las *pechas* como del *servicio y medio servicio* plantean una realidad demográfica y de riqueza contributiva similar, con las mismas oscilaciones en los años de los que poseemos datos. Teniendo en cuenta las excepcionales cifras de Ávila, Arévalo y Hornachos, la aljama mudéjar de Plasencia pudo considerarse como una comunidad grande, en comparación con la realidad que se presentaba en Castilla. Aunque, como hemos visto en el capítulo dedicado a la demografía, su incidencia poblacional en el total de la urbe no dejó de ser una realidad residual que no fue más allá de un 1,5% del total de vecinos.

Este sistema impositivo, al igual que el de los cristianos, siempre intentó salvaguardar a los más débiles. El hecho de pertenecer a una minoría religiosa no afectó para que la Corona gravase más a los individuos que más riqueza poseían. Así, como hemos apuntado anteriormente, se pagaba por «*cada vna persona*», que fuera varón mayor de edad, viudos, o menores con hacienda<sup>133</sup>. Quedaban fuera de la obligación los menores y viudas sin hacienda y los pobres. De ese modo, se entendía que cada pechero lo era,

<sup>133</sup> 1490, abril, 6. Sevilla. A.G.S., R.G.S., leg. 149004, 202.

no sólo por estar al frente de una vecindad, sino por ser el propietario de una hacienda familiar<sup>134</sup>.

La Corona siempre buscó salvaguardar un sistema justo de pago que no castigase a los más débiles. Sin embargo, el sistema de recaudación que se aplicaba sobre las minorías llevó a que se cometieran a menudo abusos por parte de las propias élites mudéjares. En el caso de Plasencia, se puede ver claramente, pues cuenta en el tiempo con una gran cantidad de documentos que expresaron sus quejas al rey aludiendo a esas irregularidades.

Tanto en las contribuciones que solicitaron en abril de 1490<sup>135</sup>, como en las de febrero de 1491<sup>136</sup> ya se hacía mención a una costumbre muy perjudicial para los vecinos de la morería. La necesidad acuciante de subvención de la guerra hacía que la monarquía estableciese modelos recaudatorios excepcionales para asegurarse el cobro. Así en sus mandatos a los mudéjares (aunque también se usó con judíos y cristianos) establecían que se cobrase la cuantía de los más ricos de la comunidad. Y a estos se les daba la facultad para que, posteriormente, realizasen el repartimiento entre los miembros de la aljama. El problema venía de la mano de la corrupción de esas élites que, al hacer el segundo repartimiento, solían muy frecuentemente abusar de los menos pudientes. Se cometía la irregularidad de aplicar un repartimiento similar que no atendía a la verdadera riqueza de cada familia, dejándose llevar por amistades y, sobre todo, intentando quedar ellos mismos exentos de la contribución. El hecho de que los más ricos se excusasen del pago hacía que su parte recayera en el resto de vecinos de la aljama, que debían pagar más para llegar al total.

El 17 de julio de 1492<sup>137</sup>, cuando se estaba tratando el tema de la conveniencia o no de poseer un *alcalde de moros*, Zalama Provecho ya advertía de los problemas que conllevaría tenerlo. El hecho de otorgarle la facultad de hacer los repartimientos y que gozase del privilegio de quedar exento<sup>138</sup>, se advertía que conllevaría a abusos sobre los menos pudientes.

En septiembre de ese mismo año, con la sombra del proceso contra Haziz Bejarano en el Consejo Real, los temores sobre las irregularidades se hicieron realidad<sup>139</sup>. En esas fechas, los Reyes Católicos se vieron obligados a ordenar *alcalde mayor* y al corregidor de Plasencia que velasen por la buena y equitativa distribución en los repartimientos. Y es que, algunos representantes de la misma habían denunciado que se estaban efectuando sin atender a la riqueza de cada familia. Todo lo contrario, se nos decía que «tanto echan al pobre como al rico y al rico como al pobre». De hecho, los poderosos que debían aportar un tanto por ciento más, y así aligerar la carga de los que menos tenían, no lo

<sup>134</sup> De hecho, lo habitual era que los huérfanos contribuyeran en función de lo que les correspondía por herencia, si las propiedades debían dividirse entre varios. Así, se pagaba la contribución de 1 castellano por la hacienda, que debía dividirse entre todos los herederos que formasen parte de esa propiedad aún no dividida.

<sup>135</sup> 1490, abril, 6. Sevilla. A.G.S., R.G.S., leg. 149004, 202.

<sup>136</sup> 1491, febrero, s.d. Sevilla. A.G.S., R.G.S., leg. 149102, 49.

<sup>137</sup> 1492, julio, 17. Valladolid. A.G.S., R.G.S., leg. 149207, 152.

<sup>138</sup> 1492, marzo, 11. Santa Fe. A.G.S., R.G.S., leg. 149203, 33.

<sup>139</sup> 1492, septiembre, 30. Zaragoza. A.G.S., R.G.S., leg. 149209, 103.

hacían. Los Reyes Católicos ordenaron a Haziz Bejarano y al corregidor de Plasencia que se hiciese de ese modo, para evitar que los menos pudientes no tuviesen tanta carga fiscal que desestabilizase su economía familiar.

Sin embargo, los años siguientes demostraron la resistencia de la élite para implantar este sistema que les perjudicaba. De nuevo, a mediados de 1495<sup>140</sup> volvemos a encontrar denuncias sobre estas irregularidades. En esos momentos, se envió una carta al corregidor de Plasencia, informándole de que ciertos representantes de los pecheros «*medianos e pobres e biudas*» de la comunidad mudéjar habían denunciado ante el Consejo Real que los ricos de la misma seguían saliendo beneficiados en los repartimientos. En concreto, que quejaban de que la distribución del pago de los tributos, tanto los internos de la propia aljama como los regios, se dividían por el número de cabezas vecinales y continuaban sin atender a la riqueza de cada familia.

Los Reyes Católicos ordenaron al corregidor de Plasencia que se encargase de llevar a cabo una investigación que dilucidase si eso era así.

Además, de ese mandamiento, Isabel y Fernando ordenaron una nueva forma de efectuar los repartimientos<sup>141</sup>. Ellos eran conscientes de que la urgencia por recaudar los tributos hacía que se tomasen primero de los más ricos. Y que después, estos mismos, llevaban a cabo el repartimiento sobre el resto de los vecinos, podía dar lugar a abusos. En este sentido, cabe preguntarse si la monarquía miraba conscientemente hacia otro lado cuando se producían estas irregularidades y, de ese modo, compensaba a los más pudientes que, a fin de cuentas, eran los que respondían con rapidez a sus necesidades económicas. Y los casos más sonoros, en los que la población se quejaba, se aplicaban nuevas medidas recaudatorias para intentar equilibrar los atropellos. Aunque en todas ellas se primó salvaguardar el interés de la Corona para obtener el dinero.

En el caso de Plasencia decidieron seguir recaudándolo de los más ricos de las aljamas. Pero, para evitar los fraudes posteriores, regularon una fórmula nueva que buscaba equilibrar el repartimiento sin atentar contra los más pobres y de forma que los ricos tampoco saliesen mal parados. Determinaron que la cuantía pedida se repartiese por servicio, de modo que un tercio de la misma se dividiese entre el número de cabezas de pecho, sin atender a sus diferencias económicas. Y que los otros dos tercios, para salvaguardar a los menos pudientes, se repartiesen según las propiedades de cada familia. La complejidad del mandamiento dado por los Reyes Católicos hizo que el corregidor de la villa implantase un sistema propio –seguramente pactado con ciertos vecinos mudéjares– y que venía de tiempos anteriores<sup>142</sup>. En 1492<sup>143</sup> se había solicitado instaurar la antigua costumbre de que los repartimientos fuesen llevados a cabo entre un representante de los más ricos, otro de los medianos y otro de los más pobres. Todos

<sup>140</sup> 1495, junio, 26. Burgos. A.G.S., R.G.S., leg. 149506, 103.

<sup>141</sup> 1495, junio, 27. Burgos. Inserta en 1496, junio, 14. Morón. A.G.S., R.G.S., leg. 149606, 198.

<sup>142</sup> Se nos informa de ello en 1496, junio, 14. Morón A.G.S., R.G.S., leg. 149606, 198. Aunque, seguramente tuvo que implantarse entre los meses de junio de 1495 y 1496, que es de cuando provienen las quejas.

<sup>143</sup> 1492, junio, 17. Valladolid. A.G.S., R.G.S., leg. 149207, 152.

ellos, conocedores de la economía de sus representados, podrían realizar una radiografía económica más real para gravar justamente a los contribuyentes. Y, teniendo en cuenta esa costumbre, en 1496 el corregidor ordenó que para hacer el repartimiento se juntasen tres mudéjares, representantes de la riqueza económica de cada escalafón, y dos cristianos «*de conçiencia*»<sup>144</sup>. Todos ellos debían averiguar la hacienda de cada pechero y ordenar la cuantía en base a ella.

Ese sistema hacía que la élite saliese menos favorecida en los repartimientos, pues su mayor riqueza hacía que su contribución también fuese mayor. Por tanto, la reacción no se hizo esperar y reclamaron a la realeza un sistema nuevo de repartimiento que, según se denunció más tarde, estaba fundamentado en «*falsa relación*». La Corona, engañada ante el reclamo de una falsa costumbre, emitió una nueva cédula –que no ha perdurado– para revocar la forma establecida por el corregidor. E implantó en Plasencia un antiguo sistema del que había gozado la élite con los duques y que conllevaba que se efectuasen «*los dichos repartimientos commo querían*».

De nuevo, los menos poderosos intentaron sacar de su error a los Reyes Católicos, haciéndoles ver la falsedad de esa tradición y la gravedad de implantar ese sistema. Isabel y Fernando, conscientes de haber sido engañados por la élite, ordenaron a su corregidor que volviese a implantar su mandato previo, la orden de 27 de junio de 1495, en la que se debían pagar los servicios, en primer lugar, de los más ricos y, posteriormente, estos podrían efectuar el repartimiento sobre la aljama, dividiéndolo en tres partes, la primera de ellas, sin atender a la riqueza de cada familia.

Las noticias sobre estos abusos llegaron a su máxima expresión en 1498<sup>145</sup>. En este documento los «*buenos onbres e medianos*» de la comunidad mudéjar denunciaron la corrupción a la que se les sometía y el cohecho que había habido en el último repartimiento de los castellanos de oro. Manifestaron que en el mes de abril de ese año, don Pedro García de Villanueva, receptor y recaudador de los castellanos de oro de los mudéjares placentinos, había ido a cobrarlos. Según la normativa de las cédulas pasadas, debía cobrarse de los mudéjares más ricos y luego se efectuaría el repartimiento sobre los demás en esas tres partes de diferente aplicación. Sin embargo, los poderosos propusieron al recaudador real que, a cambio de que les diese un poder y unos días para cobrar los castellanos estipulados, que le compensaría con una suma mayor, 106.000 mrs. más. El recaudador aceptó. Queda en suspenso, aunque es evidente, que buscaban el favor del recaudador comprándole, además de conseguir una mayor cobro para la Corona. Y, de este modo, ellos tendrían licencia para recaudar sobre la aljama una suma, sin lugar a dudas, mucho mayor que les reportaría un beneficio económico.

Hicieron uso de la licencia ganada y repartieron entre los miembros de la aljama los castellanos que debían pagar más la suma incrementada. Además, se quejaban algunos de los pecheros ante la realeza de que lo hicieron

<sup>144</sup> No se especifica el nombre de los mismos en el documento. 1496, junio, 14. Morón. A.G.S., R.G.S., leg. 149606, 198.

<sup>145</sup> 1498, mayo, 14. Toledo. A.G.S., R.G.S., leg. 149805, 89.

*«echando e repartyendo a cada moro lo que ellos querían e por bien tenían, non aviendo respeto nin consyderaçión a la fasienda e bienes que cada vno tenía».*

Los Reyes Católicos se hicieron eco de la súplica y obligaron al recaudador, don Pedro García de Villanueva, que atendiese a las cédulas anteriores y cobrase los castellanos según lo ordenado. Además, le obligaron a que devolviese los maravedís de más que había cobrado. Igualmente, se ordenó al corregidor, don Francisco de Molina, que obligase y apremiase al receptor para efectuar legalmente el repartimiento.

La élite mudéjar de Plasencia aparece muy belicosa a la hora de perder sus privilegios sobre los repartimientos. Sin embargo, la realeza no respondió como podríamos esperar, protegiendo a los vecinos menos pudientes. Todo lo contrario, intentó que el gravamen no fuese perjudicial en su recaudación, pero dejaron un resquicio de favor a la élite. Se buscó ante todo favorecer y salvaguardar los propios intereses de la Monarquía, ya que de esas élites mudéjares era de donde habitualmente se obtenían las sumas de dinero y con la rapidez que requerían algunos acontecimientos.

### *2.3. El fin del mudejarismo castellano y su reflejo en la aljama de Plasencia*

Desde la expulsión de los judíos en 1492, las aljamas mudéjares en Castilla supieron que su final no iba a ser muy diferente. Desde ese momento, empezaron a surgir voces sobre una posterior orden de expulsión. De hecho, a finales de 1493, los representantes de las comunidades mudéjares acudieron a los Reyes Católicos para advertirles de que algunas personas andaban divulgando esa noticia por el reino. Por ello, muchos habían empezado a desatender sus tierras y habían dejado de trabajar para su sustento. Igualmente, algunos cristianos no querían iniciar negocios con ellos por miedo a que quedasen interrumpidos. Isabel y Fernando tuvieron que hacer público un documento en todas las ciudades<sup>146</sup>, comunicando que su intención sobre los mudéjares no era la misma que con los judíos. Y, de hecho, advirtieron a aquellos que continuasen divulgando esa falacia que se les castigaría duramente.

Sin embargo, la realidad de impuso. M. A. Ladero Quesada opina que la expulsión debió plantearse a finales de 1499. Y en ello jugó una baza importante el decreto sobre los mudéjares portugueses que, escasos años antes, se había ordenado<sup>147</sup>. Pero, hasta el 12 de febrero de 1502<sup>148</sup> no se publicó la Pragmática real, donde se ordenó su salida. En ella se aludió a la conversión de los mudéjares granadinos tras la conquista del reino. Y para evitar la influencia negativa de los que no lo hicieron, así como por su característica de *«añianos enemigos»*, decidieron que era mejor acabar de expulsar a los *«enemigos del santísimo nonbre»*<sup>149</sup>.

<sup>146</sup> 1493, diciembre, 3. Zaragoza. A.G.S., R.G.S., leg. 149312, 16.

<sup>147</sup> Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares y otros estudios...*, p. 58.

<sup>148</sup> 1502, febrero, 12. A.G.S., R.G.S., leg. 150202, 1.

<sup>149</sup> En concreto indican que *«no permytamos más que aya en nuestros Reynos géneros que sygan leyes reprouadas»*.

Ordenaron la salida de todos los varones mayores de catorce años y todas las mujeres por encima de los doce. Se les prohibió, al igual que a los judíos, que sacasen de Castilla sus bienes más preciados. Es decir, les estaba vedado salir con «oro, ni plata, ni otra cosa alguna de las por nos vedadas e defendidas». Se dificultó su salida, ordenando que lo hiciesen solamente por Vizcaya, intentando evitar así el trasvase poblacional al Norte de África ya que «tenemos guerra con los moros de África e con los turcos», y también su huida a Aragón.

Aún así, como decíamos en las primeras líneas de este estudio recordando las palabras de M. A. Ladero Quesada, su salida no fue vivida de forma dramática, como parece que sucedió en el caso judío. De hecho, cronistas placentinos como Fray Alonso Fernández ni siquiera hacen mención a este hecho<sup>150</sup>.

Debieron ser muchos los que se convirtieron<sup>151</sup>. Cuando el cronista Andrés Bernáldez hablaba de la política de los Reyes Católicos con sus minorías hace una precisión muy indicativa. Así, decía que la reina Isabel «desterró a los judíos de España para siempre jamás e hizo convertir los moros por fuerza»<sup>152</sup>. Y cuando se recordó la donación de los bienes de la aljama a Pedro de Alderete, el documento señalaba que las propiedades se las concedieron «al tiempo que [los mudéjares] se tornaron christianos»<sup>153</sup>.

El destierro conllevaba muchos más problemas. Y, de hecho, las comunidades mudéjares lo sabían tras haberlo visto en los judíos años antes. La vuelta de muchos de estos como conversos era la evidencia de la dificultad que implicaba salir del reino e iniciar una nueva vida desde la nada<sup>154</sup>.

Muchos de los mudéjares que se convirtieron en los momentos previos a la Pragmática fueron conscientes de su inminente publicación. De hecho, la política de conversiones se fomentó meses antes. En 1501, en Plasencia tuvo lugar una Junta de clérigos, bajo la presidencia del obispo Gutiérrez de Toledo, para solventar una petición de los Reyes

<sup>150</sup> Todo lo contrario ocurre con la de los judíos, a la que dedicó unas líneas de su obra. Fr. Alonso FERNÁNDEZ, *Historia y anales de la ciudad y obispado de Plasencia*, ed. Facsímil, Cicon, Cáceres, 2006, pp. 154-155.

<sup>151</sup> M. A. Ladero Quesada es de la opinión de que antes de 1501 no tuvieron que darse muchas conversiones. Y sólo se impulsaron a partir de la Pragmática de 1502. Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares y otros estudios...*, p. 86. A pesar de los beneficios, los conversos previos a la Pragmática eran rechazados. Por un lado, su antigua comunidad les daba la espalada como traidor. Y, por otro, la nueva comunidad cristiana les recibía con recelo por su anterior pasado.

<sup>152</sup> Miguel Ángel LADERO QUESADA, “Isabel la Católica vista por sus contemporáneos”, *En la España medieval*, 29 (2006), p. 256.

<sup>153</sup> 1508, abril, 30. Burgos. Inserta en 1509, s.m., s.d., Valladolid. A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA, Pueblos, leg. 15, doc. 347.

<sup>154</sup> Tras la Real Provisión de 31 de marzo de 1492, el decreto de 10 de noviembre de 1492 estableció ciertos derechos de amparo a aquellos que quisieron volver bautizados. Se les permitía el regreso a sus lugares de origen y la recuperación de los bienes que habían perdido tras su marcha. Esto conllevó un sinfín de reclamaciones que obligó a la Monarquía a crear la figura del *juez de bienes de judíos*, dedicado exclusivamente a solventar los procesos de reclamación de propiedades. María Cristina REDONDO JARILLO, “Delincuencia civil y criminal en las comunidades judías entre el Duero y el Tajo a fines de la Edad Media. Primera parte. Estudio”, *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 7 (2010), p. 335.

católicos en la que se les requería más sacerdotes para instruir en la fe a los futuros conversos<sup>155</sup>. Ya el Sínodo de Peñafiel de 1302 aludía a que la conversión debía conllevar el respeto de los bienes y la persona, que pasaba a no tener limitaciones de culto<sup>156</sup>. Pero, en los momentos que estudiamos, se fue mucho más allá para fomentar el paso a la fe Católica. Se entendía al convertido como un hombre nuevo. El Bautismo limpiaba todo lo acontecido en su vida anterior, incluidos los crímenes que pudo haber cometido. Se otorgaba, así, al nuevo cristiano la posibilidad de no tener que pagar por ellos. De hecho, a esto aludió Francisco de Alcántara para no ser sancionado por un delito que había cometido cuando aún era Mahoma Galibe.

A la Chancillería de Valladolid llegó un proceso que tenía como partes enfrentadas a él y a su antigua esposa, Fátima Alejurait, y que llegaba en grado de apelación del tribunal del corregidor de Plasencia<sup>157</sup>. En ella denunciaba que, en el mes de junio del año 1500, estando casados, Fernando de Alcántara entabló una estratagema con Abrayn Vinagre para que este pudiese entrar en su casa y pudiese «*dormir carnalmente*» con su mujer. Suponemos que tuvo que darse una violación y venta de la esposa, lo cual estaba penado por las autoridades. Pero, lo que denunciaba Fátima era que, como consecuencia de ello, se la había obligado a cometer el delito de adulterio. Y era cierto, pues en la mentalidad de la época, cualquier relación sexual, aunque fuese forzada, se entendía como adúltera. Por tanto, si no se podía demostrar que había sido violada, podía culparse a la mujer como tal. Por eso, Fátima solicitó al corregidor que fuera contra su marido e imploró su perdón al haber sido obligada a ello.

Fernando de Alcántara declaró en su defensa todo lo contrario y esgrimió varias razones por las que no se debía ir judicialmente contra él. Entre ellas se encontraba la ausencia y rebeldía de Fátima, que se retiró del juicio tras la denuncia, y, sobre todo, porque su conversión al cristianismo hacía que se le perdonasen los delitos anteriores. Aludía a que «*por el Santysimo, se le perdonan todos los pecados (...) pues hera avydo commo sy entonçes oviera nascido*». De hecho, esgrimió que esa conversión era la que había movido a Fátima a denunciarle, pues buscaba «*le poner en odio con los christianos*».

Fátima sí asistió a las *probanzas* de lo denunciado. Y consiguió demostrar su denuncia. Pero, Fernando no lo consiguió. Y, por tanto el corregidor le condenó al destierro durante tres años de la ciudad. Aunque indicó que le había rebajado la pena por ser menor de 25 años y su conversión al Cristianismo.

Fernando de Alcántara apeló entonces a la Chancillería de Valladolid. Y, entre varias razones, reiteró la salvación que le concedía el Bautismo, ya que lo había cometido en su vida pasada.

Los alcaldes de la Chancillería emplazaron a Fátima, pero ella no acudió, seguramente consciente de que no podía luchar contra esa evidencia legal. Y, por tanto, se la acusó

<sup>155</sup> 1501, s.m., s.d. [Plasencia]. A.C. Plasencia, leg. 22, doc. 12.

<sup>156</sup> Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Los mudéjares y otros estudios...*, p. 85.

<sup>157</sup> 1502, abril, 30. Valladolid. A.R.Ch.V., REGISTRO DE EJECUTORIAS, CAJA 169, 6.

de su rebeldía. En la sentencia, se advirtió que el corregidor de Plasencia había fallado mal y terminaron por absolverle. Sobre Fátima se impuso perpetuo silencio.

Al tiempo de este tipo de beneficios, se llevó a cabo la donación de privilegios. En Plasencia, poco después de la Pragmática, se entregó una dispensa a algunos miembros de la ciudad que se habían convertido. Los Reyes Católicos habían prohibido que los nuevos cristianos pudiesen ser arrendadores de rentas. Pero, sin embargo, Fernando el Católico les concedió esa prerrogativa a varios vecinos de la ciudad, anteriormente mudéjares<sup>158</sup>. Se trataba de Diego López Castaño, Gómez de Oropesa, Francisco Martínez, Diego Martínez y Fernando López Castaño. No podemos identificarlos con los anteriores miembros de la élite mudéjar, a la que sin lugar a dudas pertenecerían por la inexistencia de documentación a apoyo<sup>159</sup>.

Sabemos del pasado islámico de estos hombres por la concesión de don Fernando que nos informa de ello. Pero, lo habitual es que pasen desapercibidos en la documentación. La mayoría hicieron desaparecer de sus nombres toda huella de su pasado. Aunque en otras ocasiones encontramos nombres metamorfoseados que mantienen reminiscencias de su anterior condición. Por ejemplo, sabemos de un tal Pedro Alimán que fue el encargado de organizar los pagos del enrollamiento de la calle Pantalón en 1503<sup>160</sup>. Si recordamos, esa era una de las calles de la antigua morería. El Concejo había mandado ese año a sus alcaldes que librasen los 954 mrs. de la tercera parte que costaba la obra. Pero, como decíamos anteriormente, esta labor es, metodológicamente, muy ardua y complicada<sup>161</sup>. Lo habitual es que la gran mayoría de los conversos desaparezcan entre la documentación o nos pasen desapercibidos. Las posibilidades de hallarlos, comparando padrones municipales de antes y después de la Pragmática, inventarios de bautismo de 1501 y 1502, protocolos notariales de las familias que permanecieron viviendo en las calles de la morería, es casi imposible pues la documentación apenas ha perdurado y su estudio, nos lleva constantemente a un callejón sin salida.

### 3. A modo de conclusión

A lo largo de este artículo hemos venido exponiendo las características generales que definieron a la comunidad mudéjar de Plasencia durante el reinado de los Reyes Católicos. Como núcleo central de todo el análisis está el paso de la villa del señorío a la jurisdicción de realengo que, al igual que sobre el resto de la población placentina,

<sup>158</sup> 1505, noviembre, 14. Salamanca. A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA, Pueblos, leg. 15, doc. 388.

<sup>159</sup> A. García López apunta acertadamente que la élite mudéjar cercana a la nobleza y la Monarquía se convirtieron todos y fueron defendidos por sus benefactores. Aurelio GARCÍA LÓPEZ, *Moriscos en tierras de Uceda y Guadalajara (1502-1610)*, Diputación Provincial, Guadalajara, 1992, p. 53.

<sup>160</sup> 1503, agosto, 4. Plasencia. A.H.P. Cáceres, Legado Vicente Paredes, leg. 112, doc. 35.

<sup>161</sup> En este sentido es interesante el estudio que llevó a cabo Carmelo Luis López a través de la Sección de Mercedes y Privilegios, del Archivo General de Simancas, para el caso de Ávila, donde se especifican algunas de las mismas para conversos. Vid. Carmelo Luis López, *Poder y Privilegio en los Concejos abulenses en el siglo XV: La documentación medieval abulense de la Sección Mercedes y Privilegios del Archivo General de Simancas*, Ediciones de la Obra Cultural de la Caja de Ahorro de Ávila, Ávila, 2001.

influyó de manera determinante para la posterior evolución de esta minoría. Se llevó a cabo un control mayor sobre la población mudéjar, no sólo desde el punto de vista de forzar su retraimiento, como hemos visto, sino también con el intento de algunos de los miembros de las élites de alterar su tradicional organización interna y convencer a la Corona de la instauración en la aljama de un alcalde mayor de moros.

Las noticias de las contribuciones fiscales nos presentan a una población mudéjar que constituía una aljama con una población alta, en comparación con el total de las aljamas del reino de Castilla. Esta importancia demográfica respondía a la propia particularidad de la ciudad de Plasencia, ya lo sabemos, como núcleo vertebrador del Norte de Extremadura. Y, por tanto, al convertirse en un foco de atracción, fue natural que la importancia demográfica de la propia villa se viese reflejada en su población representativa de las minorías religiosas.

Con la dificultad que entraña cualquier estudio sobre la población mudéjar, asistimos a algunas noticias sobre sus élites que manifiestan, en primer lugar, una absoluta colaboración con miembros de la élite cristiana placentina; y, en segundo lugar, una clara dirigencia en la representación de la aljama ante la Corona, con una estructura que evidencia la clara influencia concejil sobre estas comunidades. Del mismo modo, y al igual que con muchas otras élites castellananas de estos años, se pone en evidencia los abusos que cometían las mismas sobre el resto de la población de su aljama, menos poderosa y pudiente, lo cual dio lugar en el caso de Plasencia a numerosas quejas ante los Reyes Católicos.

La orden de expulsión de la población mudéjar de Castilla en 1502 es difícilmente rastreable en el caso de Plasencia, al igual que para otros lugares del reino. Pero, por algunas noticias que han perdurado, parece evidente que la gran mayoría de los habitantes de la aljama optaron por la opción de la conversión.

La conversión y la expulsión por la que optaron los mudéjares placentinos ocurrió, como dijo M. A. Ladero Quesada, en silencio, *«como son tantas veces las desgracias más íntimas de las gentes humildes, las que dejan una huella más duradera»*, oculta entre los legajos de los archivos, pasando desapercibida en sus folios en los que se siguió consignando la vida de la ciudad de un modo tranquilo, calmado, como si nada hubiese ocurrido sobre sus ya convertidos vecinos islámicos. Porque, en realidad, poco o nada cambió, salvo el Bautismo en otro credo. Las relaciones siguieron siendo las mismas, los intereses económicos similares, las intrigas políticas las habituales. Y el día a día de los pertenecientes al común, cotidiano, ordinario y corriente, salvo por su nueva consideración religiosa en el seno de la comunidad urbana.

#### 4. Apéndice documental.

##### 1

**1495, mayo, 9. Madrid**

**A.G.S., R.G.S., 149505, 207**

*Al licenciado Francisco de Vargas, corregidor de Plasencia, a petición de Mahomad y Abrayn Vinagre, moros, vecinos de esta ciudad, sobre que, retraídos los mudéjares de la ciudad a vivir en muy pocas casas de la nueva morería, se cometen fraudes en los contratos de alquiler.*

Don Fernando e donna Ysabel, etc.

A vos, el liçençiado Françisco de Vargas, / nuestro corregidor de la çibdad de Plazençia. Salud e / graçia.

Sepades que Mahomad Vinagre e Abrayn Vinagre, / moros, vesynos de la dicha çibdad, nos fizieron relaçión / por su petyçión que ante nos en el nuestro Consejo presentaron / diziendo quel doctor Antonio Cornejo, nuestro corregidor / que fue en esa dicha çibdad, fizo retraer a ellos e a los otros / moros de la dicha çibdad de las calles donde bivían, / en çiertas calles, las más estrechas y de menos casas / de la dicha çibdad, a do toda la morería diz que está re-/trayda; e que allende de ser las casas muy pequennas / y de las más que en la çibdad avía, diz que está apar-/tados en que no ay casa en que no estén tres y quatro casados, / que apenas eso poco que tienen les cabe dentro. Y que, a cabsa / de la grand neçesydad que tienen de casas, diz que pasan / muchos engannos en los arrendamientos dellas; e / porque sy vno tyene vna casa arrendada por çierto / tienpo, diz que viene otro moro y tiene forma con / sus duenno commo ge la dé açensuada; e fazen los con-/tratos fingidos e symulados, o truecan o canvian, / y ansy echan al que bive en la casa de antes, non enbar-/gante que el que en ella está dize que la quiere tanto por / tanto; e avnque la tenga arrendada por çierto tienpo, / non les dexan gozar del tienpo del tal arrendamiento. / De lo qual todo, diz que se ha seguido e syguen escán-/dalos en la dicha morería e dannos e pérdidas e muchos / pleitos que se mueven sobrello.

E nos suplicaron e pidie-/ron por merçed que mandásemos que qualquiera que //fol. v// [sic] estuviese en la tal casa e la tuviese arrendada / non le pudiese ser quitada por ninguno otro a-/rrendamiento nin en çenso nin en otra manera / que otro fiziese, que-riéndola tanto por tanto el que en ella / está. Y que, asy mismo, porque sobresto avría / muchas ynfrundas, que vnos por otros pujarán / tanto las casas o ternían formas sus due-/nnos con algunos que / ge las pujasen en grand cantydad, sabiendo que / [sic] en ella está por la grand neçesidad que tien non / la avía de dexar, mandásemos que las dichas / casas en que bivían fuesen tasadas por personas / que supiesen el justo valor; e que por ello fuesen / sus duennos obligados a pagar, aviendo con-/syderaçión a la neçes- ydad que dellas avían, o que / sobrello proveyésemos commo la nuestra merçed fuese./

E nos tovimoslo por bien.

Porque vos mandamos / que luego veades lo suso dicho. E, llamadas e oydas / las partes a quien atanne, lo proveays e reme-/dieys commo con justiciã devades, por manera / que los dichos fraudes e conclusiones çesen e nin-/guno de los suso dichos moros non resçiban agra-/vio de que tengan razón de se nos más venir / a quejar sobrello.

E non fagades ende al / por alguna manera, so pena de la nuestra merçed / e de diez mill maravedís para la nuestra Cámara < e Fisco >.

E de-/más mandamos al omne que vos esta carta mostrare / que vos enplaze que parescades ante nos en la / nuestra Corte, do quier que nos seamos, del día que / vos enplazare fasta quinze días primeros / syguientes, so la dicha pena. So la qual / mandamos a qualquier escriuano público que para / esto fuere llamado que de ende al que vos la //fol. r// mostrare testimonio sygnado con su sygno / porque nos sepamos en commo se cunple nuestro / mandado.

Dada en la villa de Madrid, a nueve días / del mes de mayo, anno del nascimiento / de nuestro Salvador Ihesu Christo, de mill e / quatosientos e noventa e çinco annos.

Don Álvaro; Iohanis episcopus Astoriçensis; Iohanis doctor; Filipus doctor; / Françiscus liçençiatu; Iohanis liçençiatu.

Yo, Iohan Ramires / escriuano de Cámara del Rey e de la Reyna, nuestros sennores, la / fiz escriuir por su mandado, con acuerdo de los del / su Consejo.

2

**1504, enero, 30. Medina del Campo**

**A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA, CCA-CED, 9, 13, 1**

*Carta al obispo de la ciudad de Plasencia, ordenándole que no se interponga en la merced que los Reyes Católicos habían hecho a Pedro de Alderete de los bienes de la aljama de los mudéjares de Plasencia.*

El Rey e la Reyna.

Reuerendo yn Christo padre obispo de Plasencia, del nuestro<sup>162</sup> Consejo, o nuestro pro-/visor.

Salud e graçia.

Bien sabeys commo yo, la Reyna, ove fecho merçed a Pedro de Alderete, mi repartidor de camas, de la mez-/quita e piedra del Onsario e casa de carneçería e de vna / casa pequenna con vn pozo, questá junto con la dicha mezquita, e / de otras dos casas que son cabo los mesones de La Corredera de la / dicha çibdad de Plasencia, que los que

---

<sup>162</sup> Tachado: "mi".

heran moros, veçinos de la dicha / çibdad, tenya, según más largamente en la cédula de merçed, / que para ello le mandé dar, se contiene. Sobre lo qual, vos escreuí / por otra mi cédula encargándoos cunpliésedes la dicha / cédula. E cunpliéndola, diésedes lugar a que diesen la posesyón / de la dicha mezquita al dicho Pero de Alderete.

E agora, por su / parte nos es fecha relación que, avnque vos fueron presentadas / las dichas cédulas, non consentistes que le diesen la pose-/syón de la dicha mezquita, desyendo que estaua hecha vna yglesia, / de que dize que han reçevido e reçiben mucho danno. E nos suplicó e / pidió por merçed sobrello le mandásemos proueer, o commo / la nuestra merçed fuese.

E nos touímoslo por bien.

Por ende, Nos vos / rogamos e encargamos que veades las dichas cédulas. E, / conforme a ellas, syn embargo de la dicha vuestra respuesta, / hagays dar la posesyón de la dicha mezquita al dicho Alderete / o el valor della, sy para yglesia la quereys. En lo qual plase e ser-/uiçio nos hareys. E a lo contrario no daremos lugar.

Fecha en la villa de / Medina del Canpo, a XXX días del mes de henero de DIIII annos.

Yo, el / Rey. Yo, la Reyna.

Por mandado, etc.

Sennalada del dotor Angulo.

### 3

**1509, s.m., s.d., Valladolid**

**A.G.S., CÁMARA DE CASTILLA, Pueblos, leg. 15, doc. 347**

*Orden al concejo de Plasencia de hacer cumplir la donación de la antigua mezquita de Plasencia a Pedro de Alderete o pagarle lo que valiese, en el caso de que quiera convertirla en iglesia.*

El Rey. /

Conçejo, corregidor, regidores, caualleros, escueros, ofiçiales e omnes buenos de la noble çibdad de Plasençia.

Ya sabeys / commo ove mandado dar e di vna mi çédula para vosotros, firmada de mi nonbre e sennalada de los del Consejo, / su thenor de la qual es ese<sup>163</sup> que se sygue:

«El Rey.

Conçejo, justiçia, regidores de la çibdad de Plasençia.

---

<sup>163</sup> Debería ser “esta”.

Pedro de / Aldrete, repostero de camas de la serenísima reyna, mi muger, que Santa Gloria aya, vesino de la villa de Tordesillas / me fiso relación, disiendo que yo e la dicha Reyna, que Santa Gloria aya, le fesymos merçed de vna mezquita que hera / de los moros desa dicha çibdad de Plasençia, que ellos dexaron al tiempo que se tornaron christianos, con la qual merçed e con / vna mi çédula para el obispo con su poder para tomar la posesyón de la dicha mezquita, commo cosa que pertenesçia / a la Cámara e Fisco. E al tiempo del tomar de la tal posesyón, estaua en ella algunas ymágenes y altar, disiendo / quel obispo quería que fuese yglesia. Y, syn estar bendesida nin consagrada, el dicho obispo quería que todavía / fuese yglesia, syn mi consentymiento. Y desta cabsa, non se tomó al presente la posesyón de la dicha mezquita.

E, / trayendo testimonio de lo quel dicho obispo desía e tanbién del corregidor, que a la sazón hera de la dicha çibdad, / porquel quería saber sy esto hera mi voluntad lo poner en obra, ovo de presentar el dicho testimonio / ante mi. Y todavía, mandé por otra mi çédula que la dicha merçed ouiese efeto, que pues non hera bendesida / nin consagrada, de que se le diese la posesyón della. Y que sy el dicho obispo todavía quería que fuese yglesia, que le / diese el valor de lo que valía la dicha mezquita o que no se entremetyese en perjudicar la merçed que le tenía / fecha.

De manera, que el teniente de alcalde que a la sazón hera de la dicha çibdad de Plasencia, le puso, por virtud / de la dicha çédula, en la posesyón de la dicha mesquita. E, auíendola e poseyéndola çerrada con llave, después / acá se ha entremetydo vna Ysabel Alonso, vesina de la dicha çibdad, a se entrar en la dicha mezquita. E la / abrió e ha tornado a faser altar e lánpara en ella y pone allí ymágenes, disiendo que es yglesya, / yendo contra la dicha çédula de la dicha su posesyón. E para ello, de fecho, la faboresçe y ha faboreçido / el bachiller Juan de Maruena, jues e vicario general en el obispado de Plasencia e por Juan Ruys de / Triplana, visytador e prouisor e vicario general en el dicho obispado. E dio vn mandamiento contra / Fernand Vázques de Tordesyllas, fazedor suyo, porque, al tiempo que el fue a visytar con su poder la / dicha mezquita, la halló abierta e puesto el dicho altar e lánpara. E, queriendo defender la dicha posesyón, / el dicho vicario lo mandó prender e lo prendió e tovo preso fasta que dio fianças de estar por lo / quel dicho jues sentenciase e mandase. Y sobre ello, las tyene dadas.

En lo qual todo él ha resçibido y / resçibe mucho agrauio e danno. Por ende que me suplicaua e pedía por merçed, çerca dello, le / mandase proveer, mandando que ante todas cosas, él fuese anparado e defendido en la posesyón / de la dicha mezquita, de que asy le avía seydo fecha merçed e se le avía dado posesyón. E que dende en adelante / non le perturvasen nin molestasen en la dicha su posesyón, o commo la mi merçed fuese.

Lo qual, visto en el / Consejo e, conmigo consultado, mandé dar esta mi çédula para vos.

Por la qual, vos mando que luego / deys e entregueys e fagays dar e entregar al dicho Aldrete<sup>164</sup> la dicha mezquita de que asy le fue fecha / merçed, libre e quita, syn le poner en ello embargo nin ynpedimento alguno. Pero sy esa dicha çibdad / quesyere para sy la dicha mezquita, vos mando que luego nonbreys vna buena persona para que, junta-

<sup>164</sup> El escribano no incluye el nombre de “Pedro”.

mente / con otra persona quel dicho Pedro de Aldrete nonbrare, e con el corregidor desa dicha çibdad, o con su / alcalde en el dicho ofiçio, que mando que sea terçero sobre juramento, que primeramente fagan en forma de-/vida de derecho, averigüen e apreçien el valor de la dicha mesquita. E lo que las dichas dos personas / o el vno dellos con el dicho corregidor terçero mandaren e apreçieren qué vale, hagays luego pagar al dicho / Pedro Aldrete de los propios e rentas desa dicha çibdad.

E non fagades ende al.

Fecha en la / çibdad de Burgos, a treynta días del mes de Abril de mill e quinientos e ocho annos.

Yo, el Rey. /

Por mandado de su Altesa.

Juan Ruys de Calçeu». ».

E agora, el dicho Pedro de Aldrete me fiso / relaçión disiendo que el vos requirió con la dicha mi çédula para que la guardasedes e cunpliésedes en / todo e por todo, segund que en ella se contenía. Lo qual diz que non quesistes faser, como quier que dixistes que la / obedesçíades<sup>165</sup>. E que antes respondistes que la dicha mezquita hera bendicha<sup>166</sup> muchos días avía. La / qual avía bendesido vn obispo. E que después acá, syenpre se desya en ella misa e otros divinos o-/fiçios. En lo qual, vosotros non aviades yntervenido, segund que más largamente en la dicha vuestra / respuesta dixo que se contenía de que en el consejo fiso presentaçión.

En lo qual, dis que sy asy pasase / él resçebería mucho agrauyo e danno. Por ende que me suplicaua e pedía por merçed, le mandase / dar mi sobreçédula de la dicha çédula, para que, syn embargo de la dicha vuestra respuesta, la guar-/dásedes e cunpliésedes como en ella se contenía o commo la mi merçed fuese.

Por ende, yo vos //fol. v// mando que veades la dicha mi çédula que de suso va encorporada, e syn embargo de la dicha / vuestra respuesta, de que de suso se hase minçión, la guardedes e cumplades e executedes e fagades / guardar e cunplir e executar en todo, segund que en ella se contiene.

E contra el tenor e for-/ma della non vayades nin pasedes nin consintades yr nin pasar, por alguna manera.

E los vnos / nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de dies / mill maravedís para la mi Cámara.

En Valladolid, a (*en blanco*) días del mes de (*en blanco*) de mill e / quinientos e nueve annos.

**Fecha de recepci3n:** 1 de octubre de 2012.

**Fecha de aceptaci3n:** 8 de enero de 2013.

<sup>165</sup> Debería ser “desobedeciades”.

<sup>166</sup> De “benedicida”.